

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“Compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio Huánuco 2020”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Estrella Pinto, Yona Julia**

**ASESOR: Dominique Palacios, Luis**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

U

D

H



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71229218

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 01306524

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-0789-4628

### DATOS DE LOS JURADOS:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES                | GRADO                                                                     | DNI      | Código ORCID        |
|----|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|
| 1  | Janampa Grados, Alexander Nehemias | Maestro en derecho, mención en ciencias penales                           | 41974843 | 0000-0002-1655-3764 |
| 2  | Santiago Chavez, Anais             | Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal | 44083902 | 0000-0001-7697-8775 |
| 3  | Bravo Vecorena, Darwin             | Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal  | 72435450 | 0000-0002-7895-6139 |

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ..... 17:00 ..... horas del día Trece del mes de Octubre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- |                                           |                      |
|-------------------------------------------|----------------------|
| ➤ MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : PRESIDENTE         |
| ➤ MTRA. ANAIS SANTIAGO CHAVEZ             | : SECRETARIA         |
| ➤ MTRO. DARWIN BRAVO VECORENA             | : VOCAL              |
| ➤ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS      | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. LUIS DOMINIQUE PALACIOS           | : ASESOR             |

Nombrados mediante la Resolución N° 1757-2022-DFD-UDH de fecha 05 de Octubre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE QUE SE DEDICÓ AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO HUÁNUCO 2020"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, YONA JULIA ESTRELLA PINTO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)..... aprobada ..... por..... unanimidad ..... con el calificativo cuantitativo de..... dieciséis ..... y cualitativo de..... bueno .....

Siendo las ..... 18:00 ..... horas del día Trece del mes de Octubre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
**Mtro. Alexander Nehemias Janampa Grados**  
Presidente

.....  
**Mtra. Anaís Santiago Chávez**  
Secretaria

.....  
**Mtro. Darwin Bravo Vecorena**  
Vocal

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Luis Dominique Palacios**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado mediante documento: **Resolución N°1167-2021-DFD-UDH**, de la Bach. **Yona Julia ESTRELLA PINTO**, de la investigación titulada:

**"COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE QUE SE DEDICÓ AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO HUANUCO 2020"**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 25% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 21 de noviembre de 2022.



**Mtro. Luis Dominique Palacios**  
**DN N° 01306524**  
**COD ORCID 0000-0003-0789-4628**

COMPENSACION ECONOMICA AL CONYUGE QUE SE DEDICO  
AL CUIDADO Y ATENCION DE LA FAMILIA DURANTE EL  
MATRIMONIO HUANUCO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 25%                 | 25%                 | 7%            | 12%                     |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

|   |                              |    |
|---|------------------------------|----|
| 1 | cybertesis.unmsm.edu.pe      | 3% |
|   | Fuente de Internet           |    |
| 2 | dspace.ugalca.cl:8888        | 2% |
|   | Fuente de Internet           |    |
| 3 | trujilloabogados.com         | 2% |
|   | Fuente de Internet           |    |
| 4 | repositorio.ucv.edu.pe       | 1% |
|   | Fuente de Internet           |    |
| 5 | distancia.udh.edu.pe         | 1% |
|   | Fuente de Internet           |    |
| 6 | repositorio.udh.edu.pe       | 1% |
|   | Fuente de Internet           |    |
| 7 | repositorio.uesiglo21.edu.ar | 1% |
|   | Fuente de Internet           |    |
| 8 | fundacionfueyo.udp.cl        | 1% |
|   | Fuente de Internet           |    |



Mtro. Luis Dominique Palacios  
DN N° 01306524  
COD ORCID 0000-0003-0789-4628

## **DEDICATORIA**

A Dios, por su paz infinita.

A mis padres, hermanos, familiares quienes son  
mi motivación en el logro de cada objetivo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres por su apoyo y por sus consejos  
que los llevo siempre presente.

A mis maestros y colegas de la Universidad de  
Huánuco.

A cada abogado que formó parte de la muestra y  
que contribuyeron positivamente en el desarrollo  
de la presente investigación.

## ÍNDICE

|                                                                                                      |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA .....                                                                                    | II   |
| AGRADECIMIENTOS .....                                                                                | III  |
| ÍNDICE.....                                                                                          | IV   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                                                               | VI   |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS .....                                                                             | VII  |
| RESUMEN .....                                                                                        | VIII |
| ABSTRACT .....                                                                                       | IX   |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                   | X    |
| CAPÍTULO I .....                                                                                     | 12   |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....                                                                      | 12   |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....                                                                  | 12   |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....                                                                   | 13   |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....                                                                        | 13   |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....                                                                   | 13   |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL .....                                                                          | 13   |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....                                                                      | 13   |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                         | 13   |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                          | 14   |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                            | 14   |
| CAPÍTULO II .....                                                                                    | 15   |
| MARCO TEÓRICO .....                                                                                  | 15   |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....                                                           | 15   |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....                                                            | 15   |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....                                                                 | 17   |
| 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....                                                                     | 18   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS.....                                                                             | 19   |
| 2.2.1. V1: COMPENSACIÓN ECONÓMICA .....                                                              | 19   |
| 2.2.2. V2. CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ AL CUIDADO Y ATENCIÓN<br>DE LA FAMILIA, DISUELTO EL MATRIMONIO..... | 32   |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....                                                                 | 40   |
| 2.4. HIPÓTESIS.....                                                                                  | 41   |

|                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....                                                                | 41 |
| 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....                                                             | 41 |
| 2.5. VARIABLES .....                                                                          | 42 |
| 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....                                                            | 42 |
| 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....                                                             | 42 |
| 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....                                                     | 42 |
| CAPÍTULO III .....                                                                            | 43 |
| MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                         | 43 |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                                              | 43 |
| 3.1.1. ENFOQUE.....                                                                           | 43 |
| 3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....                                                                  | 43 |
| 3.1.3. DISEÑO .....                                                                           | 43 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....                                                                | 44 |
| 3.2.1. POBLACIÓN .....                                                                        | 44 |
| 3.2.2. MUESTRA.....                                                                           | 44 |
| 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 44                                     |    |
| 3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....                                                      | 45 |
| 3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....                                                     | 45 |
| 3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.. 46                                    |    |
| CAPÍTULO IV.....                                                                              | 47 |
| RESULTADOS.....                                                                               | 47 |
| 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....                                                             | 47 |
| 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.. 73                                    |    |
| CAPÍTULO V.....                                                                               | 80 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....                                                                  | 80 |
| 5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS<br>RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ..... | 80 |
| CONCLUSIONES .....                                                                            | 87 |
| RECOMENDACIONES.....                                                                          | 88 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....                                                               | 89 |
| ANEXOS .....                                                                                  | 92 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                            |    |
|----------------------------|----|
| Tabla 1 Pregunta 1 .....   | 47 |
| Tabla 2 Pregunta 2 .....   | 48 |
| Tabla 3 Pregunta 3 .....   | 49 |
| Tabla 4 Pregunta 4 .....   | 50 |
| Tabla 5 Pregunta 5 .....   | 51 |
| Tabla 6 Pregunta 6 .....   | 52 |
| Tabla 7 Pregunta 7 .....   | 53 |
| Tabla 8 Pregunta 8 .....   | 54 |
| Tabla 9 Pregunta 9 .....   | 55 |
| Tabla 10 Pregunta 10 ..... | 56 |
| Tabla 11 Pregunta 11 ..... | 57 |
| Tabla 12 Pregunta 12 ..... | 58 |
| Tabla 13 Pregunta 13 ..... | 59 |
| Tabla 14 Pregunta 14 ..... | 60 |
| Tabla 15 Pregunta 15 ..... | 61 |
| Tabla 16 Pregunta 16 ..... | 62 |
| Tabla 17 Pregunta 17 ..... | 63 |
| Tabla 18 Pregunta 18 ..... | 64 |
| Tabla 19 Pregunta 19 ..... | 65 |
| Tabla 20 Pregunta 20 ..... | 66 |
| Tabla 21 Pregunta 21 ..... | 67 |
| Tabla 22 Pregunta 22 ..... | 68 |
| Tabla 23 Pregunta 23 ..... | 69 |
| Tabla 24 Pregunta 24 ..... | 70 |
| Tabla 25 Pregunta 25 ..... | 71 |
| Tabla 26 Pregunta 26 ..... | 72 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Gráfico 1 Pregunta 1 .....   | 47 |
| Gráfico 2 Pregunta 2 .....   | 48 |
| Gráfico 3 Pregunta 3 .....   | 49 |
| Gráfico 4 Pregunta 4 .....   | 50 |
| Gráfico 5 Pregunta 5 .....   | 51 |
| Gráfico 6 Pregunta 6 .....   | 52 |
| Gráfico 7 Pregunta 7 .....   | 53 |
| Gráfico 8 Pregunta 8 .....   | 54 |
| Gráfico 9 Pregunta 9 .....   | 55 |
| Gráfico 10 Pregunta 10 ..... | 56 |
| Gráfico 11 Pregunta 11 ..... | 57 |
| Gráfico 12 Pregunta 12 ..... | 58 |
| Gráfico 13 Pregunta 13 ..... | 59 |
| Gráfico 14 Pregunta 14 ..... | 60 |
| Gráfico 15 Pregunta 15 ..... | 61 |
| Gráfico 16 Pregunta 16 ..... | 62 |
| Gráfico 17 Pregunta 17 ..... | 63 |
| Gráfico 18 Pregunta 18 ..... | 64 |
| Gráfico 19 Pregunta 19 ..... | 65 |
| Gráfico 20 Pregunta 20 ..... | 66 |
| Gráfico 21 Pregunta 21 ..... | 67 |
| Gráfico 22 Pregunta 22 ..... | 68 |
| Gráfico 23 Pregunta 23 ..... | 69 |
| Gráfico 24 Pregunta 24 ..... | 70 |
| Gráfico 25 Pregunta 25 ..... | 71 |
| Gráfico 26 Pregunta 26 ..... | 72 |

## RESUMEN

La presente investigación, referida a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio, se centra en determinar en qué medida se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio. Asimismo, se pretende describir las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica y determinar los parámetros que se deben establecer para evitar el desequilibrio patrimonial una vez concluida la unión familiar. Con la tesis se desarrolla dimensiones como el matrimonio, la familia, la indemnización económica, el cónyuge culpable y el divorcio. La investigación, sigue un enfoque mixto, lo constituyo un total de 36 unidades de estudio, las mismas que lo conformaron abogados expertos en materia de derecho civil del ámbito de estudio- Huánuco. Se concluye que la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, una vez disuelto el matrimonio debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año; y que los parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, el reconocimiento y aprobación a una compensación económica a su favor. En tanto, para evitar incertidumbre y problemas relacionados a la “compensación económica”, con demostrar que el demandante durante el matrimonio se ha dedicado al cuidado y atención del hogar, sería suficiente para la existencia del menoscabo patrimonial; y, que para determinar la cuantía es preciso analizar la situación de cada cónyuge – antes, durante y después del matrimonio.

**Palabras clave:** Compensación económica, indemnización, desequilibrio patrimonial, cónyuge, estabilidad económica.

## ABSTRACT

The present investigation, referred to the economic compensation to the spouse who dedicated himself to the care and attention of the family during the marriage, focuses on determining to what extent the spouse who dedicated himself to the care and attention of the family should be financially compensated when have dissolved the marriage. Likewise, it is intended to describe the advantages that the incorporation of the right to economic compensation would bring and determine the parameters that must be established to avoid the patrimonial imbalance once the family union is concluded. With the thesis, dimensions such as marriage, family, financial compensation, guilty spouse and divorce are developed. The investigation follows a mixed approach, it was constituted by a total of 36 study units, the same ones that were made up of expert lawyers in the field of civil law in the field of study-Huánuco. It is concluded that the economic compensation to the spouse who dedicated himself to the care and attention of the family, once the marriage is dissolved, should be given until the favored one obtains a sufficient source of income that allows his subsistence and/or a maximum of one year; and that the parameters to avoid the patrimonial imbalance after the end of the family union towards the spouse who dedicated himself to the care and attention of the family during the marriage are, the recognition and approval of financial compensation in his favor. Meanwhile, to avoid uncertainty and problems related to "financial compensation", showing that the plaintiff during the marriage has dedicated himself to the care and attention of the home, would be enough for the existence of the patrimonial impairment; and, that to determine the amount it is necessary to analyze the situation of each spouse – before, during and after the marriage.

**Keywords:** Economic compensation, compensation, patrimonial imbalance, spouse, economic stability.

## INTRODUCCIÓN

Pretendemos introducir importantes cambios en nuestro código referido al derecho de familia, entre los que se encuentra la regulación del derecho al reembolso en dinero que se aplica al matrimonio. En este sentido, dado a que se trata de una institución jurídica inédita en nuestra legislación, su posible inclusión en nuestro código civil genera bastante incertidumbre. Ante ello es importante recurrir a las fuentes del Derecho comparado que permitan disipar las dudas respecto de su objetivo principal.

La propuesta de incorporar las compensaciones económicas en nuestro país no se adecúa de la mejor forma al objetivo principal de compensar a aquel que resulta perjudicado por los acuerdos de distribución de funciones familiares en los términos que ha sido planteada: la compensación económica matrimonial incorpora una sumilla que, acompaña al artículo 351 del Código Civil que induce a interpretar que estas se otorgan solo en favor del cónyuge inocente (es decir, aquel cuya conducta no generó el divorcio), y el artículo 326-B del Código Civil condiciona la aplicación de estas compensaciones a que la unión de hecho haya quedado extinta por la decisión unilateral de uno de los convivientes.

El objetivo principal del presente estudio es conocer en qué medida se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.

- Describir las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia una vez disuelto el matrimonio.
- Determinar los parámetros que se deben establecer para evitar el desequilibrio patrimonial hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, una vez concluida la unión familiar.

La necesidad de definir los parámetros sirve para justificar el proyecto de investigación para proteger al cónyuge ante el desequilibrio patrimonial concluido la unión familiar por decisión unilateral de uno de los cónyuges; en

tanto, entendemos que la principal limitación de esta tesis es de que ha sido poco analizada en el ámbito nacional, por lo que recurriremos al Derecho Comparado, analizando leyes en derecho civil de otras legislaciones.

**En el Capítulo I:** se desarrolla los aspectos básicos del problema de investigación, que comprende: fundamentación, justificación, importancia o propósito, limitaciones, formulación del problema, objetivos de la investigación, formulación de las hipótesis, determinación de las variables, su operacionalización y definición.

**El Capítulo II:** versa sobre el marco teórico, que comprende: antecedentes de estudios similares, tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas y bases conceptuales.

**En el capítulo III:** se procede con abordar los aspectos metodológicos de la investigación, determinando el ámbito de estudio, y la aplicación del instrumento para la recolección de datos, la elección del tipo y nivel de estudio, para cerrar con describir el procedimiento y tabulación de datos.

**El capítulo IV:** Resultados y discusión, comprende un análisis descriptivo, contrastación de hipótesis, discusión de resultados, aporte de la investigación.

Por último, se consigna las conclusiones con sus respectivas sugerencias.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Con la presente investigación se pretende introducir importantes cambios en nuestro código referido al derecho de familia, entre los que se encuentra la regulación del derecho a las recompensas monetarias a las que pueden acceder las uniones y las parejas de hecho. En este sentido, dado a que se trata de una institución jurídica inédita en nuestra legislación, su posible inclusión en nuestro código civil genera bastante incertidumbre. Ante ello es importante recurrir a las fuentes del Derecho comparado que permitan disipar las dudas respecto de su objetivo principal. Por lo pronto, es de precisar que las compensaciones económicas cumplen el objetivo principal de reequilibrar el patrimonio de las parejas concluida la unión y son particularmente importantes para aquellos casos en que se celebran acuerdos de reestructuración de roles en familias en las que uno de los miembros de la pareja trabaja y a obtener ingresos económicos, mientras el otro a cuidar el hogar o a los hijos, y por esa razón pospone su obtención de ingresos, experiencia y capacidades, bajo el riesgo de comprometer su desarrollo futuro una vez que concluye la unión, en especial cuando median separación de patrimonios.

La propuesta de incorporar las compensaciones económicas en nuestro país no se adecúa de la mejor forma al objetivo principal de compensar a aquel que resulta perjudicado por los acuerdos de distribución de funciones familiares en los términos que ha sido planteada: la compensación económica matrimonial incorpora una sumilla que, acompaña al artículo 351 del Código Civil que induce a interpretar que estas se otorgan solo en favor del cónyuge inocente (es decir, aquel cuya conducta no generó el divorcio), y el artículo 326-B del Código Civil condiciona la aplicación de estas compensaciones a que la unión de hecho haya quedado extinta por la acción unilateral tomada por uno de los convivientes.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG.** ¿En qué medida se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio en el Distrito de Huánuco, periodo 2020?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**Pe1.** ¿Cuáles son las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia una vez disuelto el matrimonio?

**Pe2.** ¿Cuáles son los parámetros que se deben establecer para evitar el desequilibrio patrimonial hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, una vez concluida la unión familiar?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

**OG.** Determinar en qué medida se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1.** Describir las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia una vez disuelto el matrimonio.

**OE2.** Determinar los parámetros que se deben establecer para evitar el desequilibrio patrimonial hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, una vez concluida la unión familiar.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación que me he permitido desarrollar, encuentra su justificación en que se pretende establecer parámetros a fin de proteger al cónyuge – varón o mujer- ante el desequilibrio patrimonial una vez concluido

la unión familiar por elección exclusiva de uno de los cónyuges, en tanto, la investigación plantea una serie de criterios a fin de dar solución a la problemática planteada.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Considero que la limitación principal encontrada en el desarrollo de la investigación fue, la escasa bibliografía referente a las variables en estudio, razón por la cual se procedió a recurrir a otras técnicas como la de análisis – síntesis al analizar el derecho comparado.

Consideramos que otra de las limitaciones fue el acceso restringido a documentos o expedientes que nos hubiera gustado recurrir a fin de dar solidez a la investigación.

#### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La ejecución del estudio planteado fue viable en virtud a que la investigadora contó con los recursos humanos y financieros necesarios que permitió a lograr los objetivos del proyecto de estudio.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Carreño (2016). El Desequilibrio Manifiesto En La Compensación Económica Del Derecho De Familia. Universidad SIGLO 21. Argentina.**

**Concluye:**

La retribución económica viene a ser figura que viene a compensar las dificultades de tipo patrimoniales o bien económicas –como lo indica su mismo nombre en las que se constituyen uno de los cónyuges o bien los convivientes, en cuanto al otro, al instante de producirse el divorcio o el pleno cese de la “unión convivencial”. En base a ello procede en los casos de nulidad del matrimonio en cuanto al cónyuge que tiene intención de buena fe. Como se podría denotar no existían antecedentes normativos incluídas de nuestra legislación, se hacía necesaria que se incluya para aquellos determinados casos en los que se llegaba a producir un desequilibrio importante en la esfera económica de uno de los ex cónyuges (o ex convivientes) el cual se venía materializando al momento del divorcio, significando para quien resultaba perjudicado, empeorando en sí la situación que le pueda impedir un proyecto de vida netamente autónomo. A través de la compensación de tipo económica, acontecida la fractura familiar, y resultado de ella un daño de tipo económico para una o cualquiera de las partes que tiene como producción un empeoramiento de la situación, se busca la finalidad de tipo equitativa real de oportunidades para quienes compartían en sí la unión familiar, permitiendo reequilibrar las condiciones de hecho o fácticas, para lograr el desarrollo tanto personal, económico o

profesional, después del divorcio o después del cese de la unión convivencial.

Cabe precisar que, el aporte del tesista radica, básicamente en que la indemnización económica encuentra su fundamento en el principio de equidad, la autonomía de la libertad, el derecho a la igualdad plena, y netamente importante, el principio de la solidaridad familiar. Por intermedio de ellos, el ordenamiento jurídico proporciona la igualdad de oportunidades entre las personas que compartieron un proyecto familiar, cualquiera que sea el modo de familia que eligieran las determinadas partes.

**Verdera (2013). Configuración De La Compensación Económica Derivada Del Trabajo Para La Casa Como Correctivo De Una Desigualdad Conyugal. Universidad de las Islas Baleares.**

El artículo aborda el trabajo para la casa como contribución de carácter personal a las cargas del matrimonio y, particularmente, la compensación económica que se puede derivar, regulada en el art. 1438 del Código Civil. A partir de tales premisas y teniendo en cuenta el principio de igualdad entre los cónyuges se trata el concepto mismo de trabajo para la casa o la familia, el fundamento de dicha compensación en un régimen de separación de bienes, el presupuesto y cálculo del importe y, por último, se realiza una comparación con la pensión compensatoria. De esta manera, a partir de la explicación de dicha institución tradicional se pone de relieve la necesidad de concretar la configuración de la figura, en cierta medida, derivada de situaciones de desigualdad conyugal fruto del devenir histórico del Código Civil reflejo de la sociedad.

**Pitronello (2012). Compensación económica, menoscabo y cuantía en la jurisprudencia chilena de familia. Universidad Alberto Hurtado. Chile.**

La investigación concluye en que:

Si bien se ha discutido bastante respecto de la naturaleza jurídica de la compensación, parece primar la idea de que es similar a una indemnización, sin embargo, como hemos visto, existen fallos que siguen la línea de cada una de las 4 opciones que se han presentado en este trabajo. A pesar de que la ley no define el menoscabo, ni explica cómo aplicar los criterios que determinan la procedencia y cuantía de la compensación, la jurisprudencia parece hacer un esfuerzo por llenar estos vacíos. El menoscabo económico es requisito principal para la procedencia de la compensación, aun así, la jurisprudencia no es uniforme en cuanto a su determinación, existiendo jueces con estándares más exigentes para su acreditación y otros que basta con que se pruebe la dedicación al hogar común y a los hijos para que se presuma la existencia del menoscabo. El menoscabo económico parece configurarse por el desequilibrio patrimonial entre los cónyuges y la dificultad que uno de ellos tendrá para enfrentar la vida luego de que se disuelve el vínculo matrimonial. Los criterios propuestos para determinar la procedencia y cuantía de la compensación son variados en cuanto a que apuntan a momentos distintos de la vida de los cónyuges.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Sotomarino (2016). La Indemnización Por Inestabilidad Económica Tras La Separación De Hecho: Criterios Para La Identificación Del Cónyuge Más Perjudicado. Pontificia Universidad Católica del Perú (Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Civil).**

El tesista llega a la conclusión de que, el cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y beneficiario de la indemnización regulada por el artículo 345-A del Código Civil, no debe ser identificado como el cónyuge abandonado, agraviado por violencia o infidelidad, sino debe ser identificado como el cónyuge que sufre la inestabilidad económica y para cuya

identificación, además, deberá tomarse en cuenta datos objetivos como el patrimonio y los ingresos previsibles de los cónyuges tras el divorcio; la situación laboral de los cónyuges; el régimen patrimonial del matrimonio; las decisiones personales o profesionales tomadas en razón de la convivencia, del matrimonio o de los hijos; situación previsional y de seguridad social; duración de la vida común; la existencia de una unión de hecho impropia durante la separación de hecho; las probabilidades de acceso al mercado laboral o de desarrollar actividad lucrativa; la edad; el estado de salud; el grado de instrucción y la experiencia laboral; el aporte a la actividad del otro cónyuge; entre otras circunstancias, cuidando siempre de excluir criterios culpabilísticos que nada tienen que ver con la indemnización estudiada.

En la investigación, la tesista mediante su investigación determina que el cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y beneficiario de la indemnización, no debe ser identificado como el cónyuge abandonado, agraviado por violencia o infidelidad, sino debe ser identificado como el cónyuge que sufre la inestabilidad económica, debiendo tomarse en cuenta para fijar montos indemnizatorios datos objetivos como el patrimonio y los ingresos previsibles de los cónyuges.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

**Bermeo (2018). La Regulación De La Compensación Económica A Favor Del Cónyuge Perjudicado En Casos De Divorcio Por Causal Y Nulidad De Matrimonio Y La Consagración De Sus Derechos Fundamentales Coronel Portillo - Ucayali 2015 – 2016. Universidad de Huánuco (Tesis para optar el Grado Académico de: Doctor en Derecho).**

El tesista llega a la conclusión de que, Se ha logrado establecer que al regular la “compensación económica” a favor del “cónyuge perjudicado” en casos de “divorcio” por causal y de “nulidad de matrimonio”, se

consagran derechos fundamentales como el de dignidad humana y de igualdad ante la ley.

Como es de advertir de la investigación, que al compensar económicamente a favor del “cónyuge perjudicado”, se consagran derechos fundamentales como el de dignidad humana e igualdad.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. V1: COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

#### **2.2.1.1. EL DERECHO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EL DERECHO COMPARADO**

La compensación económica, figura aplicable en unos casos a las relaciones de matrimonio y en otros a las uniones de hecho, es una institución jurídica que dispone de un importante desarrollo en el Derecho Comparado: ha sido incorporada en las legislaciones de España, Italia, Francia y Dinamarca, además en diversos países de nuestra región tales como: Chile, El Salvador y Argentina (Carreño, 2016). En este sentido, el Grupo de Trabajo a cargo de la Revisión y Mejora del Código Civil presenta una propuesta ampliamente desarrollada en la normativa y doctrina extranjera. Respecto de su denominación, es importante mencionar que se han utilizado distintas variantes tales como: "prestación compensatoria" (en Francia y en el Código de Familia de Cataluña), "pensión compensatoria" (en El Salvador y España) y "asignación por divorcio" (en Italia) (Pellegrini, 2014, p. 352). En este sentido, para determinar el objetivo central que cumple el derecho a recibir dinero como reparación por la propuesta del Ante-proyecto peruano, se debe presentar un desarrollo preliminar de aquellas legislaciones que incorporan este derecho en su normatividad y que pudieron haber influido de manera directa en esta iniciativa.

**La compensación económica en España.** - El Código Civil de España regula el derecho a la compensación económica como aplicable a las relaciones de matrimonio del modo siguiente:

**Artículo 97.-** El Cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación a la posición del otro, que implique un empeoramiento de su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia (...). (Código Civil de España, art. 97).

Respecto de sus orígenes, la primera Ley de divorcio en España regulaba el derecho a la pensión. Sin embargo, desde el año 2005 este se reemplaza por el derecho a la compensación, que busca subsanar el empeoramiento económico de un cónyuge durante la relación por un contraste en la situación económica de ambos. Así, se supera el pasado criterio asistencial del derecho a la pensión y su carácter indefinido en el tiempo (Berrocal, 2016).

Con relación a su naturaleza jurídica, han sido elaboradas diversas teorías. Como ejemplo, según Berrocal (2016), se ha hecho referencia a las siguientes: asistencialista, indemnizatoria, reparadora, alimenticia, así como a la combinación de algunas de estas variantes. No obstante, refiere que existe una posición importante que interpreta que se trata de un derecho a la compensación, cuya naturaleza es la de reequilibrar económicamente a los cónyuges debido a la disolución del matrimonio (o la de compensar su perjuicio). Además, expresa que, conforme resolvió cierta jurisprudencia, no se trata de un mecanismo que busque igualar el patrimonio de uno y otro.

Asimismo, la jurisprudencia de dicho país ha contribuido también a que se tenga una mejor idea de la naturaleza jurídica de estas compensaciones. Esta ha interpretado que tienen características propias que toman distancia de la prestación de alimentos y de su concepción como puramente indemnizatorias (o compensatorias), pues se basan en el desequilibrio económico efectivo de un cónyuge, separado o disuelto el matrimonio

(Berrocal, 2016). En este sentido, se podrá apreciar que el derecho a recibir una compensación, que se aplica al matrimonio en España, surgió primero como el derecho a una pensión (se identifica cierta concepción asistencialista). Sin embargo, posteriormente delimitó mejor su naturaleza jurídica y actualmente se entiende que busca un reequilibrio patrimonial una vez que el matrimonio ha concluido, sin llegar al extremo de igualar los patrimonios. Finalmente, se interpreta como una figura distinta al derecho de alimentos, así como a la indemnización por daños y perjuicios.

**La compensación económica en Argentina.** - El Código Civil y Comercial de Argentina, vigente desde el 2015, reguló por primera vez el derecho a la compensación económica como aplicable a las relaciones de matrimonio, pero también a las uniones convivenciales. Respecto de su naturaleza jurídica, se ha sostenido que esta compensación se diferencia del derecho de alimentos, de la indemnización por daños y perjuicios y del enriquecimiento sin causa. Así, sobre su relación con el derecho de alimentos, se ha expresado: "¿Tienen carácter asistencial? Aunque las compensaciones económicas responden al principio de solidaridad familiar, se apartan de la naturaleza estrictamente asistencial. Por eso se ha procurado diferenciarlas de la obligación alimentaria desde la misma denominación" (Molina, 2015, p. 8).

Además, con relación a su vínculo con la responsabilidad civil, se ha señalado que esta es impracticable. Además, que ha soportado un incidente de daño a la persona puede tomar la vía de la responsabilidad civil siempre y cuando se cumpla con sus presupuestos (Molina, 2015, p. 12). Asimismo, en cuanto a su nexo con el enriquecimiento indebido, se ha indicado que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento durante la relación están permitidos y consentidos, pese a que luego del cese de la unión se originen consecuencias injustas (Molina, 2015, p. 12).

Adicionalmente, los fundamentos del proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina indican que las compensaciones económicas tienen una finalidad y forma de cumplimiento propia y diferente a las de otras instituciones, tales como: el derecho de alimentos, el enriquecimiento sin causa y la indemnización por daños y perjuicios. Además, que carecen de contenido asistencialista y se alejan de la idea de culpa o inocencia (Comisión integrada por Lorenzetti, Nolasco, & Kemelmajer, 2011, pp. 65-66). Por lo tanto, se toma una posición que las distingue de otras instituciones del Derecho Civil con las que pueden guardar ciertas semejanzas, pero conservan importantes diferencias. Con relación a los principios que buscan proteger, los citados fundamentos del proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina destacan el de solidaridad familiar, y mencionan que la compensación económica busca evitar que el matrimonio genere un empobrecimiento o un enriquecimiento económico (Comisión integrada por Lorenzetti, Nolasco, & Kemelmajer, 2011, p. 65).

Respecto al problema concreto que justificó incorporar esta institución en el Código Civil y Comercial de Argentina, refiere Molina (2017) que es común que cierto miembro de la pareja se sacrifique o posponga sus aspiraciones o desarrollo sin una contrapartida por dedicarse a la familia, que, si bien son actos de solidaridad, en determinados casos constituyen un exceso y pueden ocasionar un daño injusto (p. 13). Esta situación puede generar una situación preocupante una vez que concluye la relación los ingresos de quienes han invertido su tiempo y esfuerzo en las tareas domésticas pueden estar en peligro su desarrollo futuro. Este problema es bien explicado por la argentina Pellegrini (2014), quien sostiene que concluida la unión se puede generar una disparidad de capacidades para obtener ingresos, que la mayoría de veces el régimen económico del matrimonio no puede solucionar (p. 350). Así, el objetivo del derecho a la compensación económica es compensar el hecho de que concluida la unión

familiar un miembro de la pareja no disponga de los medios suficientes que le permitan la autosostenibilidad. Por su parte, es importante mencionar que este medio de tutela ha sido regulado en Argentina como aplicable a cualquiera que sea el régimen patrimonial que rige las relaciones de la pareja. Esto guarda sentido, pues como señala Pellegrini (2014), el desequilibrio puede producirse en ambos regímenes patrimoniales, la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios, pero es más evidente en el segundo (p. 375).

En resumen, la legislación argentina regula el derecho a la remuneración económica en lo que respecta a las parejas de hecho, así como a las relaciones matrimoniales. Se ha distinguido esta figura de otras como el derecho de alimentos y la indemnización por daños y perjuicios, en tanto tiene una naturaleza jurídica propia. Por otra parte, autorizada doctrina argentina ha interpretado que el objetivo principal de este derecho es el de compensar a aquel miembro de la pareja que sacrificó sus actividades económicas, aspiraciones y desarrollo personal por dedicarse a la familia, lo que puede llegar a tener consecuencias negativas en su desarrollo futuro una vez que concluye la relación de pareja.

#### **2.2.1.2. EL DERECHO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL**

El Anteproyecto peruano incorpora el derecho a la compensación económica como aplicable a las relaciones de pareja, valiéndose de su desarrollo en el Derecho Comparado. Así, de modo similar a la propuesta argentina, regula este derecho como aplicable no solo al matrimonio sino también a las uniones de hecho. En el siguiente cuadro se podrá apreciar que el texto elegido por la Comisión a cargo del Anteproyecto nacional prácticamente replica el texto del Código Civil y Comercial de Argentina, en lo que se refiere a las compensaciones económicas matrimoniales: En

este sentido, las características y objetivos de las compensaciones económicas en el Derecho argentino nos son útiles para interpretar correctamente la propuesta peruana.

Como mencionamos cuando tratamos el derecho a las compensaciones económicas en el Derecho argentino, han sido reguladas como aplicables a las relaciones tanto matrimoniales como de convivencia, lo que ocurre también en la iniciativa peruana. Basta observar que el artículo 326-B, inciso segundo de la propuesta, busca reemplazar el término actual "indemnización" por el de "compensación". Respecto de esto, si bien no se regula con mucha extensión el derecho a una compensación económica adecuada para las uniones de hecho, se advierte una clara intención de incorporar este derecho como un medio de protección de la persona también cuando cesan esta clase de uniones familiares. Así, la decisión de reemplazar el término "indemnización" por el de "compensación" no es casual, sino muestra la decisión de introducir el derecho a la compensación económica en nuestro país como aplicable también a las uniones de hecho, como ocurre en el Derecho argentino. Si bien no ha sido regulado extensamente este derecho en la propuesta del artículo 326, no podría haber sido de otro modo, dada la política normativa general de regular mínimamente a estas uniones en el Perú (Gálvez, 2018, p. 123).

Un aspecto adicional a destacar del Anteproyecto peruano es que la intención es integrar, cuando proceda, el derecho a una compensación económica. Cualquiera que sea el régimen patrimonial de la relación de matrimonio. Basta observar que el Grupo de Trabajo a cargo de la Revisión y Mejora del Código Civil no lo ha reservado exclusivamente a los casos en que se haya pactado una separación de patrimonios. De este modo, podrá ser concedido independientemente por los cónyuges acordando un régimen de bienes: sea el de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios.

### **2.2.1.3. LA NECESIDAD DE COMPENSAR AL CÓNYUGE MENOS BENEFICIADO POR UN ACUERDO DE SEPARACIÓN DE ROLES EN LA FAMILIA**

Siguiendo esta línea de ideas, el modelo argentino es de mucha utilidad para interpretar cuál ha sido el objetivo central del Ante-proyecto peruano cuando propone introducir este derecho en el Perú. En nuestra opinión, al igual que en el Derecho argentino, la propuesta nacional busca proteger al miembro de la pareja que, debido a un acuerdo de distribución de funciones familiares, postergó la obtención de ingresos, desarrollo de sus capacidades y experiencia durante la relación y que, por esta razón, ve expuesto su desarrollo futuro una vez concluida la relación de pareja. En este sentido, este derecho busca proteger al ser humano de tales perjuicios.

Recientemente, Enrique Varsi Rospigliosi (2020), responsable de las propuestas del libro de Derecho de Familia del Anteproyecto nacional, interpretó del modo siguiente el objetivo central de este derecho:

(...) Busca ser un sostén para el futuro económico del cónyuge (...) en el caso de que un marido haya dejado de trabajar 15 años para apoyar a su esposa más exitosa que él (...) la cónyuge deberá realizar un pago a su esposo quien, con 15 años fuera del mercado laboral, no tendrá las mismas oportunidades que tenía anteriormente, (p. 20).

En este sentido, como señalan los citados fundamentos del proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, este derecho encuentra un sustento sobre el valor de mantener la unidad familiar y la necesidad de alejarse de el empobrecimiento de un miembro de la pareja y el enriquecimiento del otro. Sin duda, su esencia es la protección de la persona, a la que se garantiza la posibilidad de obtener un reequilibrio económico, que es particularmente necesario cuando los acuerdos de distribución de

funciones familiares puedan comprometer el desarrollo futuro de un miembro de la pareja.

#### **2.2.1.4. EL PROBLEMA ESPECÍFICO DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS**

La distribución de roles familiares será bastante menos perjudicial si la pareja rige sus relaciones en el régimen de bienes gananciales: en estas situaciones corresponde una distribución de gananciales concluida la unión que servirá de soporte económico a quien se dedicó al hogar o a los hijos. En cambio, cuando se haya pactado la separación de patrimonios, este reparto no existirá, lo que puede poner en apuros económicos a aquel conviviente que se dedicó a dichas labores. No obstante, cualquiera que sea el régimen patrimonial que rijan las relaciones, podrá producirse un desequilibrio en la pareja. Por ejemplo, podrá haber casos en que las relaciones se rijan por la sociedad de gananciales, pero uno de ellos renunció a capacitarse (estudios universitarios, de posgrado, especializaciones), o a adquirir experiencia profesional suficiente que le permita ser debidamente valorado(a) en el mercado de trabajo. En consecuencia, culminada la unión de hecho habrá un desequilibrio dinámico en la pareja: aquel que renunció a trabajar o a capacitarse se verá perjudicado a futuro por más que obtenga algún reparto de gananciales concluida la unión.

La idea de que la ruptura de la relación puede producir un desequilibrio aún bajo el régimen comunitario es compartida por Pellegrini (2014): (...) quien hubiera asumido las tareas hogareñas se encuentra en situación de desventaja frente a aquel cónyuge que desempeñó tareas laborales o profesionales, pues la capacitación laboral implica un beneficio de tipo patrimonial independientemente del capital ganancial que se pudiera haber generado (p. 374).

En suma, el derecho a la compensación económica cumple el objetivo central de compensar económicamente el desequilibrio

patrimonial que existe entre quienes componen una pareja una vez que esta queda disuelta: sea el matrimonio o la unión de hecho. En especial, cuando los acuerdos de distribución de roles familiares, en que uno se dedica a generar rentas mientras su pareja se dedica al cuidado del hogar o de hijos, puede afectar el desarrollo futuro de uno de ellos. Esto puede ser particularmente perjudicial cuando se acuerda la separación de patrimonios, dado que en tales casos no existe ganancias que distribuir a favor de quien se dedicó a las labores familiares.

#### **2.2.1.5. NO EXISTEN INSTITUCIONES IDÓNEAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES FAMILIARES**

La importancia de incorporar el derecho a la compensación económica en nuestro país se explica en que no existen instituciones jurídicas idóneas, vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, para abordar la cuestión de la distribución de los roles familiares mencionada anteriormente. Enseguida, revisaremos algunas cuya finalidad específica no es la de proteger al miembro de la pareja que queda en una situación de desventaja concluida la unión familiar.

- **El derecho de alimentos.** - El derecho de alimentos no es de gran utilidad para resolver el problema de quienes quedan en una situación desventajosa finalizada la unión familiar por las siguientes razones: En principio este derecho cesa por el divorcio (salvo determinadas excepciones). Por esa razón, no contribuye de modo adecuado a compensar a la pareja que se comprometió con el trabajo de la familia durante toda la relación cuando queda disuelto el matrimonio.

Asimismo, solo busca compensar el estado de necesidad que implica las necesidades más urgentes de la pareja. En este sentido, en caso se conceda un derecho de alimentos luego del divorcio (que será excepcional), su

cobertura podrá ser insuficiente y no servirá para compensar el desequilibrio que se produce entre cónyuges debido al reparto de las funciones familiares.

- **La indemnización por daños y perjuicios.** - La indemnización por daños y perjuicios tampoco protege debidamente a quien asume un acuerdo de distribución de funciones en la familia por las siguientes razones: La responsabilidad civil surge cuando concurren los siguientes elementos: la antijuridicidad, el daño, la relación de causalidad, el factor de atribución (Torres, 2016, pp. 205-210). En consecuencia, su obtención puede no ser una tarea sencilla para el demandante. Por ejemplo, para acreditar la antijuridicidad se debe estar en condiciones de poder probar una causal específica que corresponde al sistema de divorcio sanción. Según Torres Maldonado, son antijurídicas las razones de la separación del cuerpo son también de divorcio, en que se vulneran deberes conyugales (Torres, 2016, p. 235). Por lo tanto, en un matrimonio que queda disuelto sin que se logre acreditar una conducta específica de la pareja, la mera disolución matrimonial no origina un derecho a obtener una indemnización por daños y perjuicios. Adicionalmente, se tendrá que acreditar el dolo o la culpa, lo que puede implicar algunas dificultades probatorias que impidan compensar las consecuencias de los acuerdos de distribución de funciones familiares.
- **El enriquecimiento sin causa.** - enriquecimiento ilícito tampoco ofrece la mejor solución para aquel que resulta perjudicado con estos acuerdos: Su aplicación genera dudas en la jurisprudencia. Así, según Palacios (2010), no procede cuando quien sufre un perjuicio puede ejercitar otra acción (p. 644). Sobre esto, nos explica García de Enterría que no se sabe qué papel desempeñan realmente en el sistema jurídico, lo que según Palacios ha generado prácticamente su total inaplicación en nuestra jurisprudencia

(García de Enterría, citado por Palacios, 2010, p. 637). En consecuencia, la importancia de introducir el derecho a la compensación económica como un medio de protección patrimonial en el momento de disolución del matrimonio y la convivencia se explica en que en nuestro derecho vigente no existe una institución jurídica idónea que permita compensar al conviviente que resulta perjudicado por un acuerdo de distribución de roles familiares cuando cesa la unión. El derecho de alimentos, la indemnización por daños y perjuicios y el enriquecimiento sin causas cumplen propósitos específicos diferentes.

#### **2.2.1.6. LA NECESIDAD DE ACLARAR QUE EL DERECHO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA OPERA INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA QUE PUSO FIN A LA RELACIÓN DE PAREJA**

Se ha comprobado que el objetivo principal del derecho a ser compensado económicamente es la protección del ser humano ante un desequilibrio patrimonial en los casos en que cesa la relación de pareja, en especial cuando se celebran acuerdos de distribución de roles familiares que pueden poner en riesgo su futuro, sobre todo cuando se celebra un acuerdo de separación de patrimonios.

En este sentido, observaremos que pese a que este es el propósito que se le reconoce en el Derecho Comparado, el Anteproyecto peruano ha decidido condicionar la tutela a la causa que puso fin a la unión.

- **En las uniones de hecho: la extinción por decisión unilateral.** - Esto es manifiesto en el derecho a la compensación económica previsto para las uniones de hecho. Basta observar que el artículo 326-B de la propuesta señala lo siguiente:

(...) 2. En el caso de la decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de compensación o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales, salvo que se hubiera adoptado el régimen de separación de patrimonios. (R.M. N°0046-2020-JUS).

En el citado texto se aprecia que el derecho a ser reembolsado económicamente se reserva como aplicable solo a los casos en que la unión se extingue por decisión unilateral.

En consecuencia, no se pone atención en proteger el elemento humano cuando cesa una unión de hecho, sino en quien tuvo la culpa en el cese de la relación.

- **En el matrimonio: la reparación del cónyuge inocente.** - Asimismo, quizás por un acto involuntario, o consciente de reducir la institución en cuanto a la recompensa monetaria en situaciones en las que el matrimonio queda disuelto por culpa de un cónyuge, la sumilla del artículo 351 del Código Civil da a entender de que este derecho sirve solo para reparar al cónyuge inocente. En consecuencia, habrá quienes puedan ignorar el desarrollo que se le ha dado a esta institución jurídica en el Derecho Comparado y opten por interpretar que este derecho solo protege al cónyuge que nada tuvo que ver con las razones para que sea disuelto el matrimonio: el cónyuge inocente. Sin embargo, en nuestra opinión, a la luz de la legislación comparada, el derecho a la compensación económica opera de manera independiente de la causa que puso fin al matrimonio. Es decir, podrá demandar una compensación económica aquel que durante el tiempo que pasaba en casa o criando a sus hijos, concluida la unión sufre un desequilibrio patrimonial

manifiesto, pese a que haya sido este quien dio las razones para la disolución del matrimonio con su conducta: por ejemplo, con una infidelidad. Si bien reconocemos que un sector conservador irá a interpretar que ello atenta contra la moral, otro seguramente defenderá que estas compensaciones buscan proteger al ser humano. En este sentido, sería perverso negarle el derecho a la compensación económica a quien se dedicó por años o décadas al cuidado del hogar o de los hijos y debido a una conducta se le prive de la posibilidad de tener un futuro digno y autosostenible. En este sentido, consideramos que la sumilla incorporada al artículo 351 puede generar la idea equivocada de que la compensación económica opera dependiendo de la causa por la que quedó disuelto el divorcio y no cuando se requiera proteger el elemento humano (como ocurre por ejemplo en Argentina). Sobre todo, si se tiene en cuenta que el Anteproyecto ha condicionado expresamente el derecho a la compensación económica en las uniones de hecho a la causa por la que se extinguen: la decisión unilateral. Finalmente, opinamos que las conductas en las relaciones de pareja deberían ser resueltas por el Derecho de la Responsabilidad Civil. Justificamos esta afirmación en que no nos parece apropiado que se condicione la tutela elemental que confieren las compensaciones económicas, cuyo objetivo central es la protección de la persona de los desequilibrios económicos (que se originan principalmente por los acuerdos de distribución de funciones familiares) concluida la unión familiar, a la causa que originó la ruptura.

## **2.2.2. V2. CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA, DISUELTO EL MATRIMONIO**

### **2.2.2.1. LA FAMILIA**

A manera de una perspectiva social, la familia se determina o define como una institución conformada por personas que están enlazadas por una vinculación de sangre y los que se relación con los mimos en virtud de un interés económico, de ayuda o con fines religiosos. Ahora si tomamos en cuenta temas actuales, tendremos por ampliar determinados conceptos, en razón de que determinadas y mencionadas uniones no se dan necesariamente por vinculación de sangre, sino también solidaridad funcionando como un punto central de núcleo solidario para determinados efectos.

Desde una perspectiva, más jurídico la familia viene a estar conceptualizada como un conjunto de personas que viene a estar conformada por la pareja, ascendientes y descendientes, como las personas cercanas con un vínculo de sangre, concubinato, civiles o matrimonio, con deberes y obligaciones que viene a imponer el ordenamiento jurídico positivo. Todo lo mencionado es en base a un sentido más estricto.

No obstante, la sociedad y su realidad, y sus determinados ajustes han venido a imponer una conceptualización más amplia, afirmando que la familia viene a estar agrupada por “dos o más personas” que vienen a tener compartimiento en la vida tanto desde un aspecto material como afectiva, dividiéndose en ese sentido tareas y algunas obligaciones, debido a que esas actividades se puede lograr el desarrollo como subsistencia y calidad de la vida, así como la plena convivencia en base a la solidaridad, de ayuda moral, afectiva y ello mutuamente dable, logrando el desarrollo integral de todos los miembros del grupo.

#### **2.2.2.2. EL MATRIMONIO**

De manera muy frecuente los tratadistas en el derecho civil entran en coincidencia en la afirmación de que el matrimonio viene a estar determinada como un aspecto relevante y sobre el que se sienta el derecho de familia en general.

Así viene a ser una determinada institución importante del derecho de familia. Porque de la conceptualización de familia derivan ciertos deberes, derechos, relaciones, así como potestades. En caso contrario todo ello se viene a degradar por eso es que, al unirse el hombre y la mujer sin ejecutarse un determinado matrimonio, esto es totalmente reprobada por el derecho y lo cual ocasiona una degradación del concubinato.

El matrimonio viene a estar determinada o conceptualizada como la unión de un hombre y una mujer. Siendo determinada unión, autorizado por la ley y a su vez ligada a ciertas consecuencias jurídicas.

Dicha denominación viene a estar sustentada en la base de los tratados del siglo XX, que venían a tener una fuerte influencia al derecho romano, así como su efecto en el derecho canónico.

##### **2.2.2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA**

###### **a) Como una institución**

Aquí viene a ser entendido como un cumulo de normas que viene a limitar el matrimonio. Debido a que los diferentes preceptos que vienen a regular, el acto, así como la celebración tienden a determinar ciertos aspectos esenciales que tienen a su vez validez, así como la fijación de derechos y obligaciones, persiguiendo la misma finalidad de dar nacimiento a una modalidad de existencia persistente, que servirá

de fuente para la variedad de relaciones netamente jurídicas.

**b) Un acto jurídico de condición**

Si se entiende que el acto jurídico tiene como objetivo la determinación de la aplicabilidad que es permanente de una amplitud de estatuto de derecho a una determinada persona o a un cumulo de individuos, ello en razón de la creación de determinadas situaciones netamente jurídicas que son concretar y que vienen a conformar un estado verdadero.

Se entiende que el matrimonio se viene a condicionar la aplicación de un estatuto que viene a regir la convivencia de las personas de manera permanente.

**c) A manera de un acto jurídico de aspecto mixto**

Estas vienen a caracterizarse por la asistencia tanto de personas particulares y también de funcionarios públicos en el producido acto mismo, manifestando sus voluntades en concreto.

Así el matrimonio viene a ser determinada también como un contrato de tipo mixto, ello en razón de que viene a ser constituida no solo por el pleno consentimiento de las partes, ya que también se necesita la participación o intervención del Juez del Registro Civil.

**d) Un contrato de tipo ordinario**

Caracterizada por determinarse como una tesis tradicional anteriormente, desde que esta fue desprendida del matrimonio civil en lo religioso, ello debido a que, en el derecho positivo, así como en la misma doctrina, se le ha otorgado netamente la calificación de contrato, en el cual vienen a existir todos

los elementos relevantes y que tienen cierta validez de este acto jurídico en mención.

En excepción se menciona que los que van a contraer el contrato deben de hacer su manifestación de su pleno consentir ante el Juez del Registro Civil para poder dar ejecución a la unión matrimonial.

Por consecuencia se determina que es condición importante el pleno consentimiento de las partes para la ejecución de los contratos posibles.

Es en razón de ello que se vienen a aplicar en el matrimonio las reglas determinadas reglas en consistencia de los elementos que tienen cierta validez y que las mismas deben de ser netamente calificadas y observadas en cualquier contrato exceptuando todo vicio y teniendo en cuenta la plena licitud en el motivo y la finalidad del acto presentado.

**e) Contrato de adhesión**

Este alcanza el modo de la tesis contractual, el matrimonio viene a poseer características que son generales de los contratos adhesión, ello en razón de que los participantes no tienen la libertad de establecer derechos u obligaciones que sean distintas de aquellas que están determinadas en la ley, debido a que solo están dando aceptación de dichos términos que establece el contrato.

**f) Un estado jurídico**

Se tiene entendido que los estados jurídicos tienen efectos de situaciones jurídicas que son permanentes, que dan permisión a la aplicación de un estatuto legal a situaciones específicas, que vienen renovándose de manera definida. El matrimonio viene a constituir un estado jurídico entre las partes, creando para ambos

una determinada situación de tipo jurídico, que a su vez tiene determinados efectos jurídicos que son recurrentes. Por la aplicabilidad el estatuto legal, en base a unas situaciones que se van dando en la vida del matrimonio.

**g) Acto de poder estatal**

En base a este punto, se manifiesta que el matrimonio es únicamente un poder del estado y no un contrato, ya que en la actividad vienen a tener intervención las autoridades que el estado faculta.

**2.2.2.3. EL DIVORCIO**

Se puede entender como aquel quebrantamiento que se da en la determinada convivencia de las personas en relación, aunque dicho alejamiento no posee cierta formalidad o no tiene efecto en los jurídico y tampoco en el determinado vínculo matrimonial basado en los términos establecidos en la ley. Ello quiere decir que estas personas, por plena voluntad de ya sea uno o de ambos, sin una resolución judicial establecida, toman la decisión de terminar con la relación conyugal, aunque todos los efectos determinados efectos del matrimonio continúan permaneciéndose.

En ese sentido si nosotros hablamos de la separación de cuerpos se viene a constituir cuando la vida relación conyugal viene a ser finalizada por autoridad judicial correspondiente (específicamente el juez de lo familiar), suspendiendo el débito carnal, así como la cohabitación, en ese sentido, por consiguiente, determinando la división de determinados bienes que son comunes entre los conyugues.

El acto de divorcio viene a ser determinadamente especial para el pleno ejercicio de los cónyuges en mención, que solo viene a ser finalizada por la muerte de una o de ambas partes, a su vez que esta no se transmite, viene a ser imprescriptible y también no es renunciable de manera anticipada.

A su vez esta se viene a extinguir también cuando las partes vienen a reconciliarse, la que se dará a conocimiento de las autoridades correspondientes después de haber puesto la determinada demanda de divorcio.

Siendo entonces que el divorcio vendría a ser la forma jurídica en que se disuelva el matrimonio y que solo es de carácter válido cuando existe una sentencia de la autoridad judicial correspondiente y competente que venga a declarar disuelto el determinado vínculo matrimonial, a manera de petición de alguno de los cónyuges, con plena fundamentación de las causas y las formalidades establecidas en la ley.

#### **2.2.2.4. EFECTOS DEL DIVORCIO**

##### **a) El cese de la obligatoriedad alimentaria entre los cónyuges**

En concordancia de lo expresado en el artículo 350° del Código Civil con el divorcio llega a cesar el deber entre cónyuges de proporcionarse alimentos, debido a lo que viene estando en conformidad, vienen a corresponder a las partes en determinados casos como la separación convencional dar expresión en el convenio su contraria expresión, pactando que la obligación se venga a dar por más extendida que una mera disolución del matrimonio en el que están vinculados.

Debido a que, en los determinados autos, las partes al dar ofrecimiento de su propuesto, los mismos no confirmaron un acuerdo en contrario sobre lo dispuesto en el artículo 350 del Código material en sí, a pesar de existir un motivo de tipo legal para que se llegue a tener en consideración una voluntad tácita de limitación de alimentos.

**b) Excepciones al divorcio de las obligaciones alimentarias de los cónyuges**

Uno de los efectos del divorcio en si viene a radicar en la importancia que viene a tener en la relación alimentaria que le determinado matrimonio hizo surgir entre las partes, en base a ello, el Código Civil posee como regla general expresa que la ejecución del acto de divorcio viene a poner fin a la relación de tipo alimentaria, en base a como se indica en el primer párrafo del artículo 350° de la norma civil.

No obstante, la regla posee como contenido determinadas excepciones donde se entiende que la relación alimentaria puede subsistir y específicamente el segundo párrafo de la norma previamente denotada viene a estar constituida como una excepción, la misma que tiene como precepto que si se hace una declaración de divorcio por culpa de una de las partes y en caso concreto el otro careciere de algunos bienes propios o de determinados gananciales suficientes o bien se le imposibilite el hecho de trabajar o de poder cumplir con sus necesidades propios, por otro modo, se le otorgará una pensión alimentaria que no venga a exceder la tercera parte de la renta de la persona obligada. Así siendo vista la resolución, se pondera la prueba que es pertinente, se viene a tener en consideración que el divorcio que ha sido materializado entre las partes en base a la Ejecutoria Suprema, ha sido declarado por culpa de la recurrente, en base a ello, se llega a concluir que la impugnante que no viene a ser inocente no posee el determinado derecho a ser merecedor del percibimiento de los alimentos cuando el mismo estuviera dentro de los supuestos entablados en el aludido segundo párrafo del mencionado artículo 350° del código en mención; en base a ello, se descarta la mera probabilidad de hecho y de derecho de dar aplicación al caso en concreto, una de las excepciones de continuar con la prestación de alimentos, aun cuando esté terminado el

determinado vínculo matrimonial siendo el mismo efecto del divorcio.

**c) Alimentos direccionados al cónyuge indigente**

Que en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 350° del código, en el cual, si no se aplica la denuncia, viene a constituir una segunda excepción a la regla general. Que posee como precepto que, aunque se haya concedido una causa específica de divorcio, el ex-cónyuge está obligado a mantener al indigente en sí.

No obstante, se señala que en la sentencia impugnada (a manera de ejemplo de un caso en concreto) no llega a concluir que la que recurre se venga a encontrar en estado de indigente, ni menos en estado de necesidad que viene a ser necesaria para la relación alimentaria, de manera siguiente

**2.2.2.5. OBLIGACIÓN UNILATERAL DE SOSTENIMIENTO A LA FAMILIA**

Si se pone un caso en específico la dedicación que es exclusiva en el caso de tareas domésticas, lo que comúnmente se viene a conocer en lo que respecta a las mujeres, como es denominado “las amas de casa” a su vez podría estar realizada también por el esposo, solo cuando no se dedique exclusivamente a la casa, y tenga cooperación sosteniendo a la familia mediante un oficio que, más allá de que esta sea estable o no, la misma tenga que generarle una contribución económica que sirva para el sostenimiento del grupo familiar.

Sin embargo, en base a todo ello, pueden ocurrir ciertos casos en que el cónyuge que abandona el grupo conyugal viene a incumplir con el deber de cohabitación, así como el deber de asistir (tanto moralmente como, económicamente) lo cual retraería como efecto sancionador el cese de la obligatoriedad del cónyuge de alimentar a la persona culpable, así como se tiene entendido,

obviamente posee como efecto la separación (divorcio en este caso).

Todo lo mencionado tiene base legal sustentada en el artículo “291 sobre la obligación de tipo unilateral de sostenimiento al grupo familiar: que, si cualquiera de los cónyuges se centra específicamente en el trabajo del hogar y la crianza de sus hijos, la plena obligación de sostenimiento del grupo familiar viene a recaer sobre el otro, ello exceptuando de la ayuda que ambas partes se deben el uno al otro.

De esa manera se alcanza el cese del deber de un cónyuge de mantener al otro, cuando el mismo deje el hogar familiar sin una justificación racional y tiene la voluntad plena de no volver al hogar conyugal. En ese caso el juez tiene la potestad, analizando el caso, reducir parcialmente la renta que tenga el abandonante ello para que tenga un efecto positivo en la parte afectada y sus cercanos (por ejemplo, hijos). No obstante, excepcionalmente el mandamiento determinado por el juez queda sin efecto cuando se ve solicitada por ambas partes.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Compensación:** la compensación es uno de los modos de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto, por ministerio de la ley, de extinguir las dos deudas hasta el importe menor.

**Sociedad conyugal:** es un régimen patrimonial del matrimonio que normalmente las legislaciones establecen supletoriamente a la voluntad de los contrayentes y consiste en que durante su vigencia sólo uno de los cónyuges administra los bienes comunes, pero al término de la sociedad se dividen los gananciales por mitad a ambos.

**Familia:** Un grupo de personas llamado familia está formado por miembros que, en su mayoría, están unidos por relaciones de filiación o de pareja. (Tejeda F., s.f.)

**Divorcio:** El divorcio es el proceso destinado a poner fin a una relación matrimonial; sin embargo, también puede referirse a la disolución de un matrimonio.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

- Ha.** La compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.
- H0.** La compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio NO debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- He1.** Las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, evitar el desequilibrio patrimonial, la protección de derechos fundamentales y satisfacción individual y social a favor del cónyuge menos favorecido con la disolución del matrimonio.
- H01.** No traería ventajas la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio.
- He2.** Los parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, el reconocimiento y aprobación a una compensación económica a su favor.

**H02.** No existe parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Compensación económica

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Variable                                                  | Dimensiones                  | Indicador                                                                                                       | Tipo de variable | ITEMS    |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>                             |                              |                                                                                                                 |                  |          |
| Compensación económica                                    | Matrimonio.<br>Familia.<br>. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separación de patrimonios.</li> </ul>                                  | Cualitativa      | 1 AL 16  |
|                                                           | Indemnización económica      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indemnización por daños y perjuicios.</li> </ul>                       | Cualitativa      | 1 AL 16  |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>                               |                              |                                                                                                                 |                  |          |
| Cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia | Cónyuge culpable.            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción de divorcio.</li> </ul>                                         | Cualitativa      | 17 AL 26 |
|                                                           | Divorcio                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones judiciales derivadas de las causales de adulterio.</li> </ul> | Cualitativa      | 17 AL 26 |

## CAPÍTULO III

### MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio fue una investigación aplicada, porque con la investigación, se pretende dar una solución al problema jurídico referido a la compensación económica al cónyuge que se ha comprometido a proporcionar cuidados y atención de la casa durante el matrimonio.

##### 3.1.1. ENFOQUE

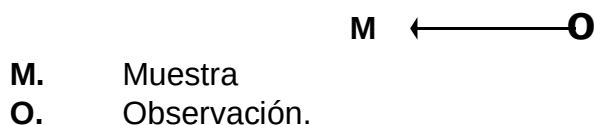
Por la naturaleza del estudio, y si bien es cierto se ubicó dentro del enfoque cualitativo, pero, en respeto a la técnica de investigación utilizada, seguirá la estructura de una investigación con enfoque cuantitativo. En este sentido, podemos concluir que la investigación tiene un enfoque mixto.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel que alcanzó la investigación es descriptivo – explicativo, ya que se va a describir la problemática y posteriormente explicar su contenido para una mejor aplicación de la norma.

##### 3.1.3. DISEÑO

En la investigación se planteó el diseño de investigación no experimental – descriptivo simple, en el cual el investigador no tuvo control de las variables a investigarse, sino que se analizó tal cual suceden los hechos para luego, realizar la correspondiente descripción de la muestra previamente establecida.



### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por un total de 68 abogados en materia de derecho civil que se dedican al patrocinio de casos de divorcio.

**Composición de la población de estudio**

| <b>Unidad de estudio</b>                                                       | <b>Cantidad</b> | <b>Total</b>                          |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------|
| Experto: abogados en materia de derecho civil que patrocinan casos de divorcio | 68              | <b>68<br/>Unidades<br/>de estudio</b> |

#### 3.2.2. MUESTRA

El tipo de muestreo utilizado fue NO PROBABILISTICO, ya que la elección de la muestra estuvo sujeta a los criterios propios del investigador, siendo de naturaleza intencional. En consecuencia, la muestra estuvo conformada por un total de 36 abogados especialistas en materia de derecho civil – familia, de la ciudad de Huánuco.

**Composición de la muestra de estudio.**

| <b>Unidades de estudio</b>                                                             | <b>Cantidad</b> | <b>Total</b>                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------|
| Abogados en materia de derecho civil que patrocinan divorcios en la ciudad de Huánuco. | 36              | 36<br>unidades<br>de estudio |

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

| <b>Técnicas</b> | <b>Instrumentos</b>                                                 |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------|
| El fichaje      | Fichas textuales, bibliográficos y resumen.                         |
| Encuesta        | Ficha de encuesta aplicados a abogados especialistas en la materia. |

### 3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

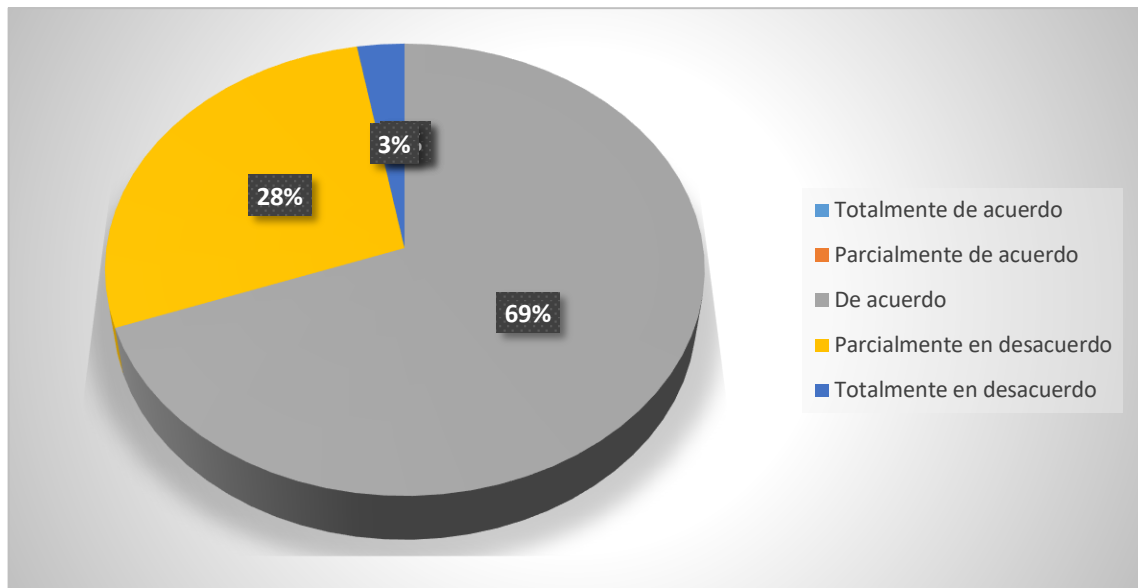
En cuanto a la recopilación de información para el desarrollo de la presente investigación se siguió el siguiente procedimiento.

- Selección de la muestra a la cual iba a ser aplicado la encuesta.
- Validación del instrumento de evaluación por juicio de expertos, las mismas lo conformaron especialistas en investigación, en el cual se valoró la utilidad, pertinencia, relevancia de cada ítem que conformó el instrumento, ello con la finalidad de que abarque cada indicador descrito.
- Aplicación a la muestra establecida, la misma lo conformaron 36 abogados especializados en materia civil, específicamente en derecho de familia.

### 3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para presentar los datos, a fin de proceder de manera ordenada, se hizo uso del siguiente cuadro y gráfico:

| PREGUNTA |                            |            |            |                   |                      |
|----------|----------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|          |                            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | Totalmente en desacuerdo   | 1          | 2,8        | 2,8               | 2,8                  |
|          | Parcialmente en desacuerdo | 0          | 0          | 0                 | 2,8                  |
|          | De acuerdo                 | 0          | 0          | 0                 | 2,8                  |
|          | Parcialmente de acuerdo    | 25         | 69,4       | 69,4              | 72,2                 |
|          | Totalmente de acuerdo      | 10         | 27,8       | 27,8              | 100,0                |
|          | Total                      | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |



### 3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Luego de haber aplicado la encuesta y los demás instrumentos seleccionados para recabar datos, se procederá al análisis descriptivo correspondiente mediante la estadística descriptiva, en la misma que se consigna la frecuencia y porcentaje, para la misma se utilizó los cuadros y gráficos plasmados líneas arriba.

Posteriormente, al analizar cada ítem, se contrastó con jurisprudencia relevante referido a la materia en investigación, asimismo, se completó la información con el aporte de diferentes juristas y las decisiones adoptadas por los magistrados del Distrito Judicial de Huánuco en materia de divorcio.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

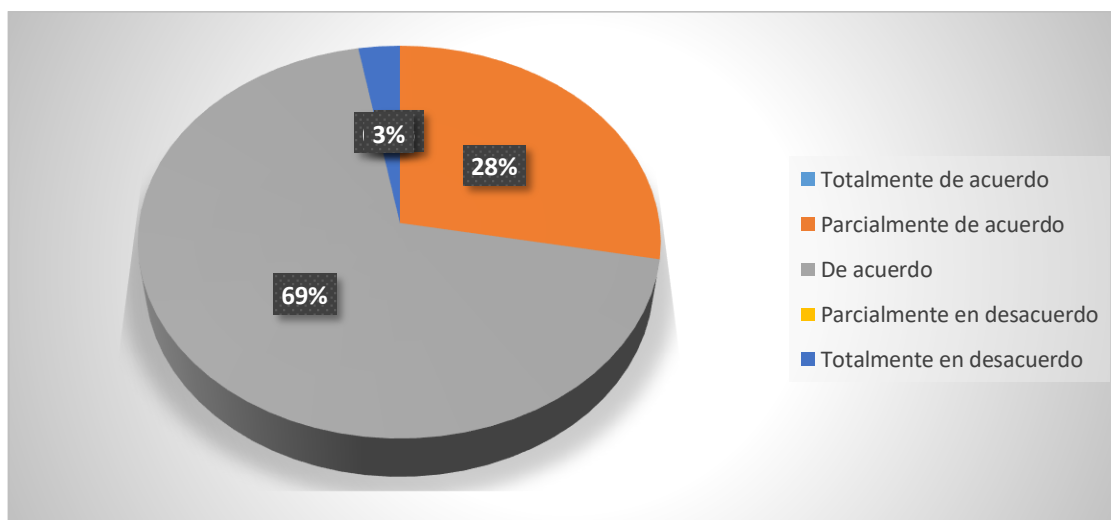
**Tabla 1**

*Pregunta 1*

| ¿Considera usted que se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio? |                          |            |            |                   |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                     |                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                              | Totalmente en desacuerdo | 1          | 2,8        | 2,8               | 2,8                  |
|                                                                                                                                                                     | De acuerdo               | 25         | 69,4       | 69,4              | 72,2                 |
|                                                                                                                                                                     | Parcialmente de acuerdo  | 10         | 27,8       | 27,8              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                     | Total                    | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 1**

*Pregunta 1*



#### INTERPRETACIÓN:

De la encuesta aplicada, se obtuvo los siguientes datos: El 69% de encuestados consideran que se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó exclusivamente al cuidado y atención de la familia al disolverse el matrimonio. Asimismo, se puede apreciar que un total de 28% de encuestados están parcialmente de acuerdo con que se deba compensar

económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio.

Al respecto, compartimos la opinión vertida por los abogados especialistas en materia civil encuestados, ello debido a que el cónyuge quien se ocupa de las tareas del hogar, por lo general es la mujer, deja de realizar actividades propias de su profesión u oficio, para atender a la familia; mientras que el cónyuge varón es el que aporta económicamente al hogar, pudiendo con ello ejercer su profesión, mantener una estabilidad laboral, etc., ante este hecho, es de precisar que disuelto el matrimonio, se produce un desequilibrio patrimonial hacia la parte que estaba completamente centrada en las tareas domésticas, ya que no tendrá trabajo estable que le permita solventarse por sus propios medios.

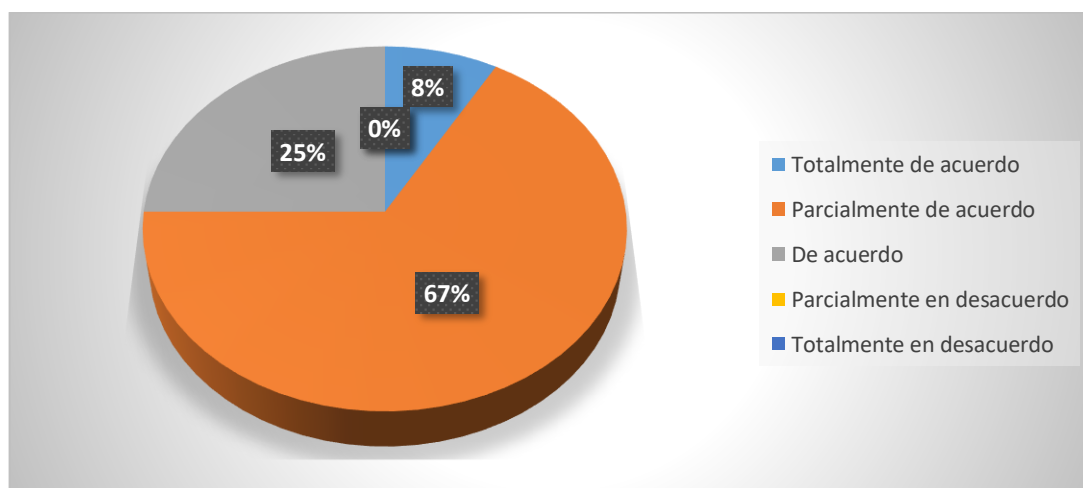
**Tabla 2**

*Pregunta 2*

| ¿Considera usted que se debería incorporar el derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó exclusivamente al cuidado y atención de la familia? |                         |            |            |                   |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                         | De acuerdo              | 9          | 25,0       | 25,0              | 25,0                 |
|                                                                                                                                                                | Parcialmente de acuerdo | 24         | 66,7       | 66,7              | 91,7                 |
|                                                                                                                                                                | Totalmente de acuerdo   | 3          | 8,3        | 8,3               | 100,0                |
|                                                                                                                                                                | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 2**

*Pregunta 2*



## INTERPRETACIÓN:

Como se puede observar en el cuadro y gráfico circular, el 67% de los encuestados están parcialmente de acuerdo y el 25% están de acuerdo con que se debería incorporar el derecho a una compensación económica para el cónyuge que se centró exclusivamente en el mantenimiento y cuidado de la familia.

Cabe destacar a este respecto que nuestro código civil hace alusión a una figura de indemnización por daño moral en su artículo 351°, la misma que a letras dice: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. Pero, no existe normativa alguna que obligue a que se le compense económicamente a la cónyuge que ha dedicado al cuidado exclusivo de la familia- durante el matrimonio cuando este se haya disuelto-.

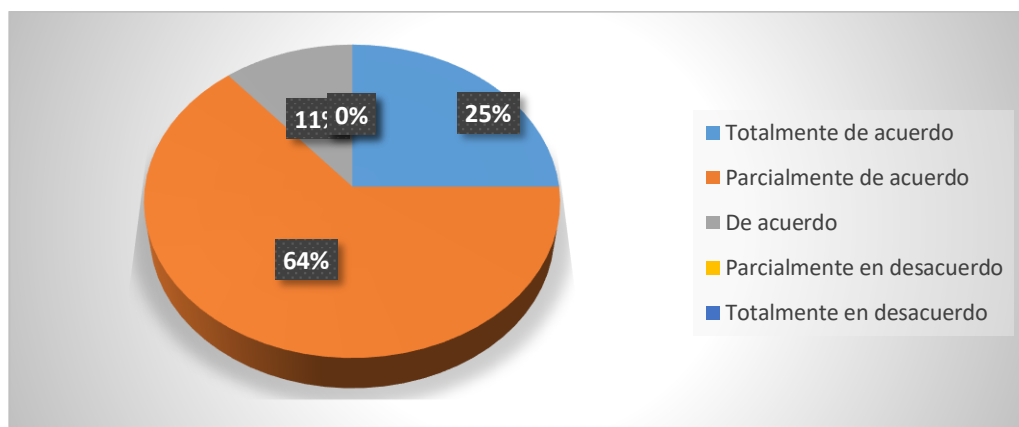
**Tabla 3**

*Pregunta 3*

| ¿Considera usted que, se puede establecer una compensación patrimonial para proteger al cónyuge ante el desequilibrio económico disuelto la unión familiar? |                         |            |            |                   |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                             |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                      | De acuerdo              | 4          | 11,1       | 11,1              | 11,1                 |
|                                                                                                                                                             | Parcialmente de acuerdo | 23         | 63,9       | 63,9              | 75,0                 |
|                                                                                                                                                             | Totalmente de acuerdo   | 9          | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|                                                                                                                                                             | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 3**

*Pregunta 3*



## INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos de la encuesta se observa que el 64% de los encuestados están parcialmente de acuerdo y 25% totalmente de acuerdo; en que se deba establecer una compensación patrimonial para proteger al cónyuge ante el desequilibrio económico al disolverse la unión familiar.

Consideramos que, se debe establecer una compensación patrimonial para proteger al cónyuge ante el desequilibrio económico una vez disuelto el matrimonio o unión familiar; deduciendo que, aquel cónyuge que estaba a cargo de desempeñar labores del hogar como ama de casa, por la misma razón que no ha ejercido profesión u oficio alguno, es inevitable que no se produzca una inestabilidad económica, por lo mismo que requiere una compensación económica necesaria.

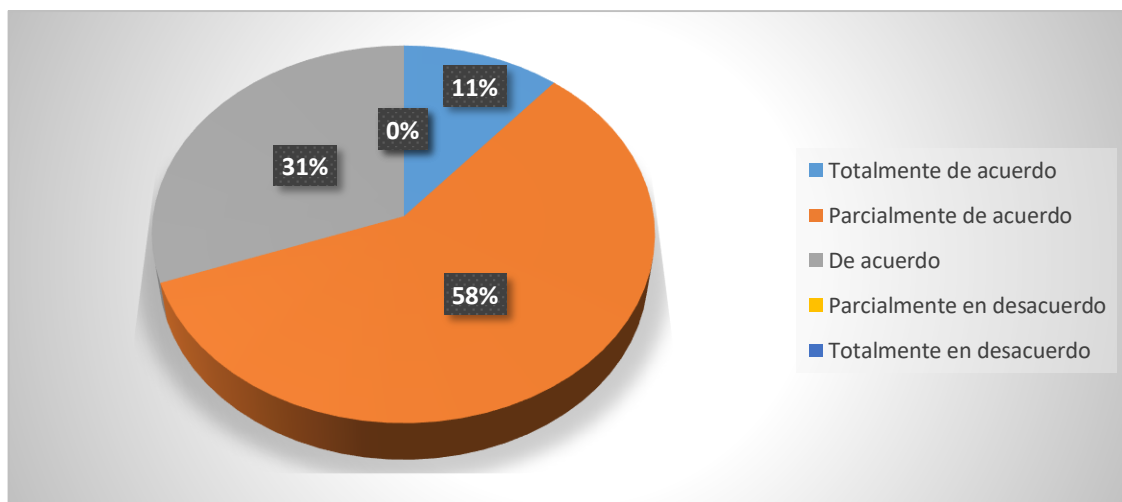
**Tabla 4**

*Pregunta 4*

| ¿Considera usted que, la incorporación en nuestro ordenamiento civil del derecho a una compensación económica o patrimonial al cónyuge que se dedicó al exclusivo cuidado y atención de la familia traería protección de los derechos fundamentales? |                         |            |            |                   |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                               | De acuerdo              | 11         | 30,6       | 30,6              | 30,6                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                      | Parcialmente de acuerdo | 21         | 58,3       | 58,3              | 88,9                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                      | Totalmente de acuerdo   | 4          | 11,1       | 11,1              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                      | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 4**

*Pregunta 4*



## INTERPRETACIÓN:

Como es de verse en el cuadro, el 100% de encuestados están de acuerdo (31%), parcialmente de acuerdo (58%) y totalmente de acuerdo (11%), con la incorporación en nuestro ordenamiento civil el derecho a recibir una recompensa económica o material por parte del cónyuge que ha dedicado toda su atención al cuidado de la familia, para de esta manera proteger derechos de la cónyuge menos favorecida con la disolución matrimonial.

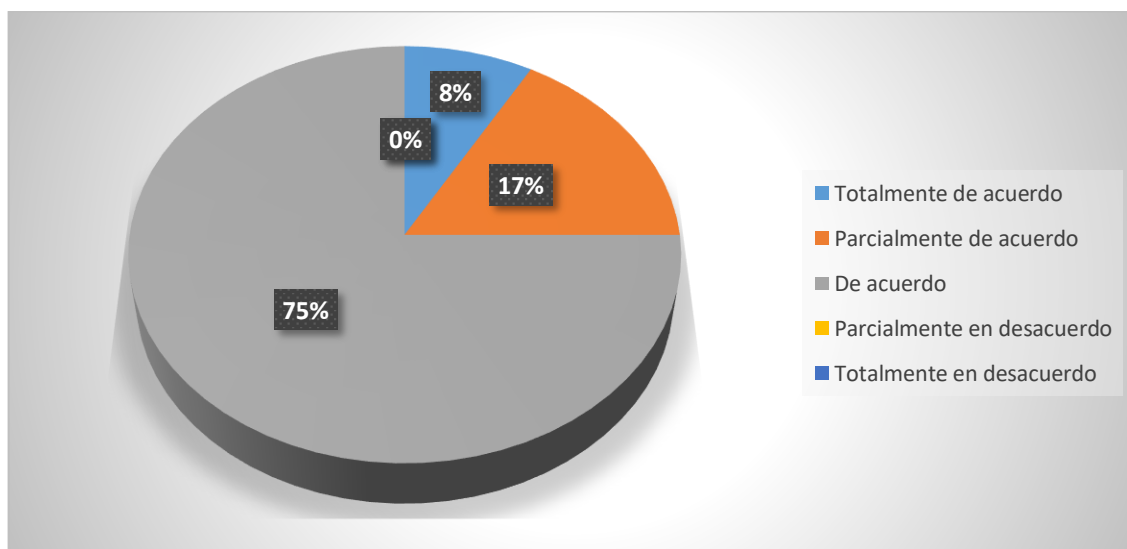
**Tabla 5**

*Pregunta 5*

| ¿Cree usted que se pueden establecer parámetros jurídicos para proteger al cónyuge ante el desequilibrio patrimonial concluido la unión familiar? |                         |            |            |                   |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                   |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                            | De acuerdo              | 27         | 75,0       | 75,0              | 75,0                 |
|                                                                                                                                                   | Parcialmente de acuerdo | 6          | 16,7       | 16,7              | 91,7                 |
|                                                                                                                                                   | Totalmente de acuerdo   | 3          | 8,3        | 8,3               | 100,0                |
|                                                                                                                                                   | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 5**

*Pregunta 5*



## INTERPRETACIÓN:

Del gráfico se desprende que el 75% de los encuestados están de acuerdo y un 17% están parcialmente de acuerdo con que se establezcan parámetros jurídicos para proteger al cónyuge ante el desequilibrio patrimonial concluida la unión familiar.

Compartimos la opinión de la mayoría de encuestados, ello debido a que jurídicamente se debe establecer ciertos parámetros que permitan al juez una justa decisión respecto a la compensación que se deba fijar a favor de la cónyuge menos favorecida con la disolución familiar, y si esta deba ejecutarse en un solo monto o pensiones mensuales y, de ser el caso, por cuanto tiempo.

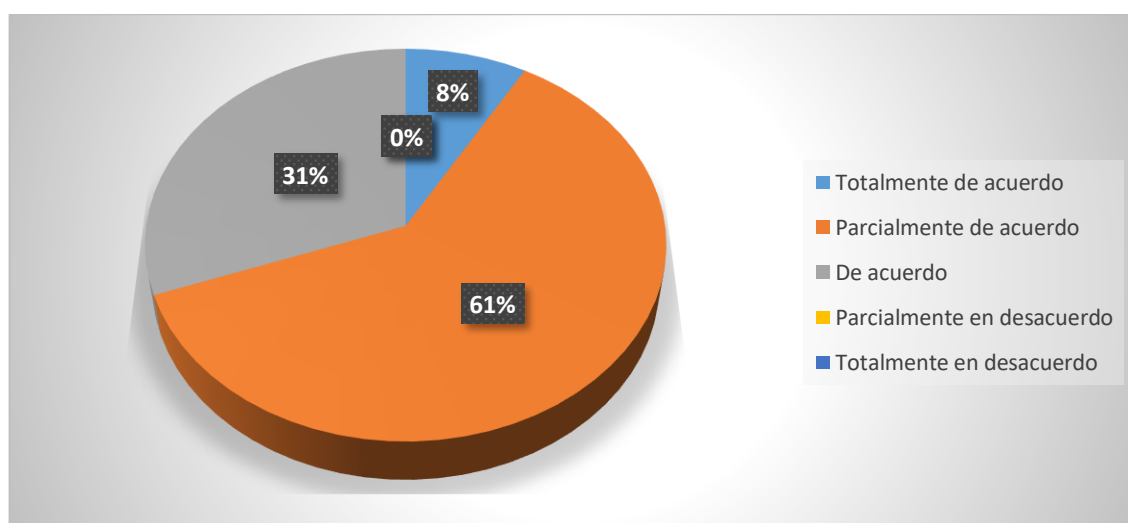
**Tabla 6**

*Pregunta 6*

| ¿Considera usted que, también se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral o propia? |                         |            |            |                   |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                               |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                        | De acuerdo              | 11         | 30,6       | 30,6              | 30,6                 |
|                                                                                                                                                                                                               | Parcialmente de acuerdo | 22         | 61,1       | 61,1              | 91,7                 |
|                                                                                                                                                                                                               | Totalmente de acuerdo   | 3          | 8,3        | 8,3               | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                               | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 6**

*Pregunta 6*



### INTERPRETACIÓN:

Del sondeo, se desprende que el 61% están parcialmente de acuerdo y 31% de acuerdo con que se deba compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral o propia.

En ese sentido se deduce que a pesar de tener una decisión unilateral para dar por concluida la unión familiar, se debe compensar a esta persona por hacerse cargo de los cuidados necesarios de la familia.

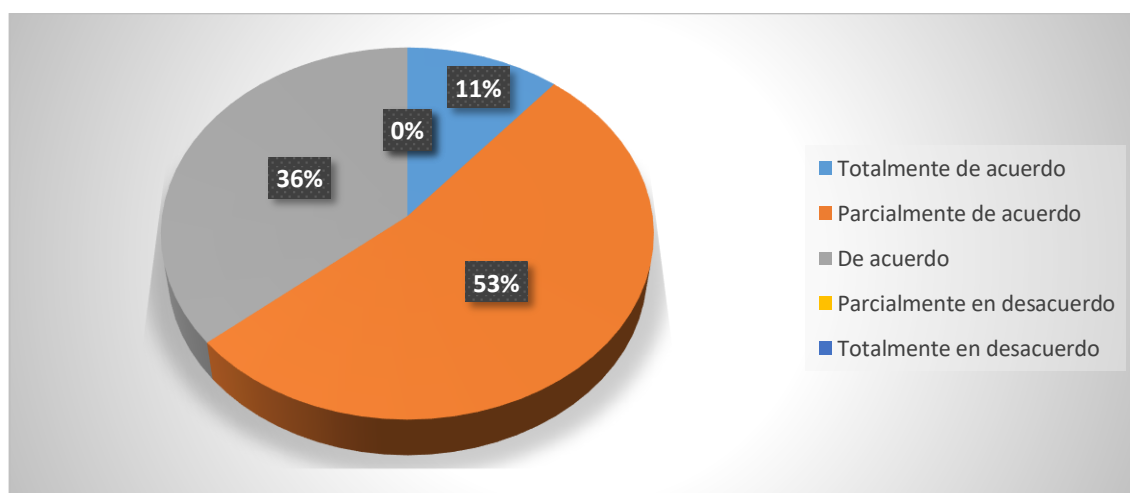
**Tabla 7**

*Pregunta 7*

| ¿Considera usted que, establecer normativamente ventajas patrimoniales al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el vínculo matrimonial, se reivindicaría el daño moral generado al cónyuge no culpable? |                         |            |            |                   |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                                         | De acuerdo              | 13         | 36,1       | 36,1              | 36,1                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                | Parcialmente de acuerdo | 19         | 52,8       | 52,8              | 88,9                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                | Totalmente de acuerdo   | 4          | 11,1       | 11,1              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 7**

*Pregunta 7*



### INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos observamos que el 53% están parcialmente de acuerdo, 36% están de acuerdo y, un 11% están totalmente de acuerdo en que se deba establecer normativamente ventajas patrimoniales al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia una vez roto el contrato de matrimonio, con la cual se reivindicaría el daño moral generado al cónyuge no culpable.

En conclusión, como ya lo ha referido nuestro Código Civil en su artículo 351°, estipula indemnización por daños no económicos al cónyuge

que no tuvo la culpa para la disolución matrimonial, con la presente investigación se pretende que se generen mayores ventajas patrimoniales aparte de la indemnización por los daños morales sufridos por el cónyuge inocente.

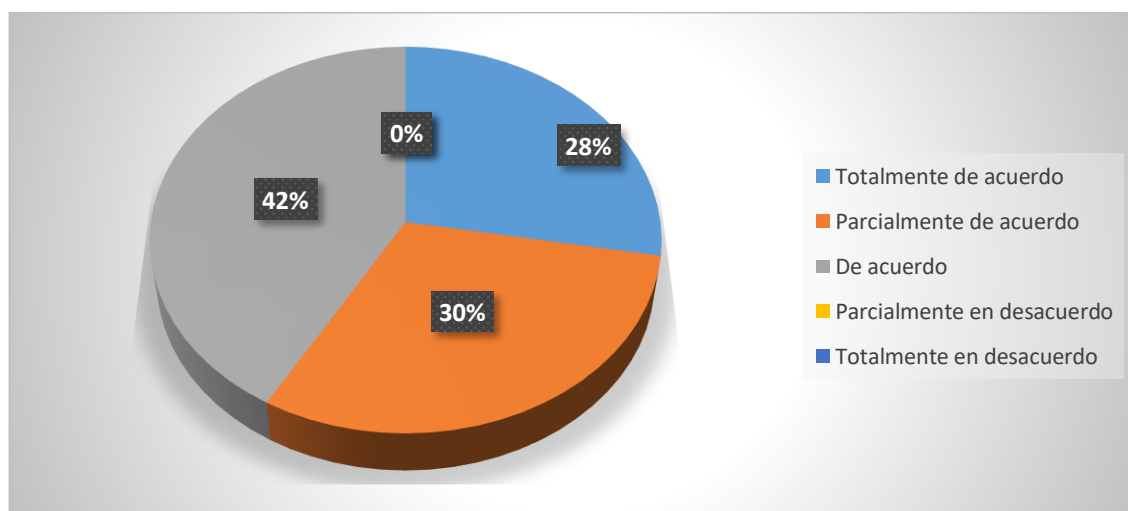
**Tabla 8**

*Pregunta 8*

| ¿Considera usted que luego de compensar económicamente al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, también se le debe otorgar la tenencia de los hijos menores? |                         |            |            |                   |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                                     | De acuerdo              | 15         | 41,7       | 41,7              | 41,7                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                            | Parcialmente de acuerdo | 11         | 30,6       | 30,6              | 72,2                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                            | Totalmente de acuerdo   | 10         | 27,8       | 27,8              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                            | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 8**

*Pregunta 8*



### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la gráfica el 42% están de acuerdo, el 30% están parcialmente de acuerdo y el 28% está de acuerdo con otorgar la tenencia de los hijos menores después de compensar económicamente al cónyuge luego de la disolución del vínculo matrimonial por decisión unilateral.

En cuanto a la tenencia de los hijos menores, disuelto el matrimonio, consideramos en base al código civil peruano, que, si no pasan los 7 años de

edad, corresponde la tenencia a la madre, analizando que esta última sea capaz de brindarle cuidado necesario. Pero, se establecería una buena figura, al otorgarle la tenencia de los hijos a aquel cónyuge que se ha dedicado al cuidado y atención exclusivo de la familia durante en matrimonio –sin importar el género, ello debido a que ya ha ejercido esta función durante el matrimonio, y que el otro cónyuge sería la o el obligado a pasar una pensión mensual por concepto de alimentos para el hijo y la que se esté dedicando al cuidado de los menores hijos.

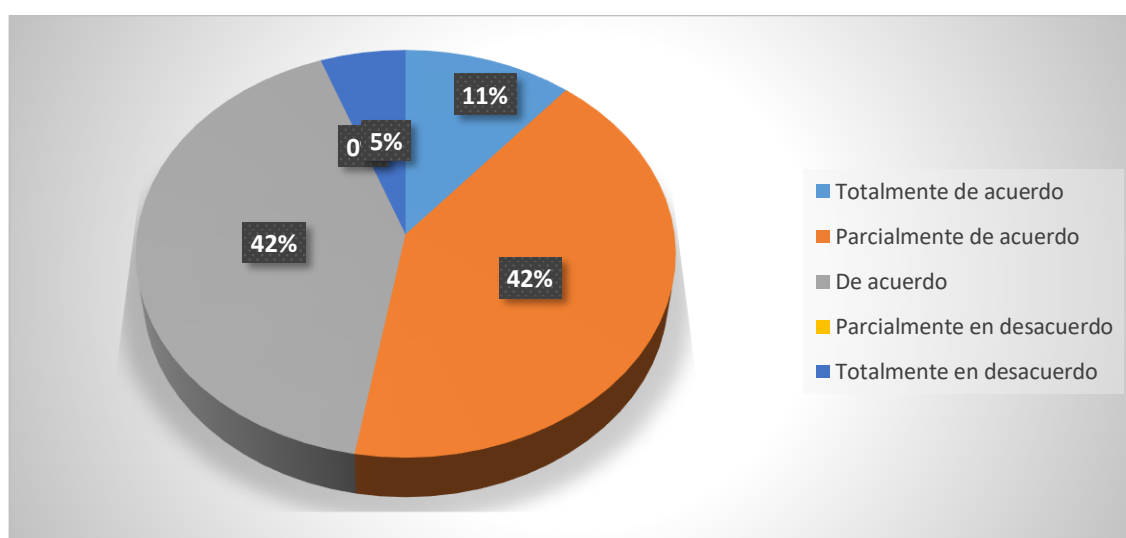
**Tabla 9**

*Pregunta 9*

| ¿Cree usted que, se deben crear normas en favor del cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, que le favorezca en cuanto a la tenencia de sus hijos menores? |                          |            |            |                   |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                             |                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                      | Totalmente en desacuerdo | 2          | 5,6        | 5,6               | 5,6                  |
|                                                                                                                                                                                                                                             | De acuerdo               | 15         | 41,7       | 41,7              | 47,2                 |
|                                                                                                                                                                                                                                             | Parcialmente de acuerdo  | 15         | 41,7       | 41,7              | 88,9                 |
|                                                                                                                                                                                                                                             | Totalmente de acuerdo    | 4          | 11,1       | 11,1              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                             | Total                    | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 9**

*Pregunta 9*



### INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a lo observado el 42% de los encuestados están de acuerdo, también, un 42% están parcialmente de acuerdo en crear normas a favor del cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se

haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral a su vez favoreciendo la tenencia de sus hijos menores.

Al respecto, precisamos que quedaría acreditada su posibilidad de hacerse cargo de los menores hijos con el simple hecho de demostrar que durante el matrimonio se ha dedicado al exclusivo cuidado y atención de la familia.

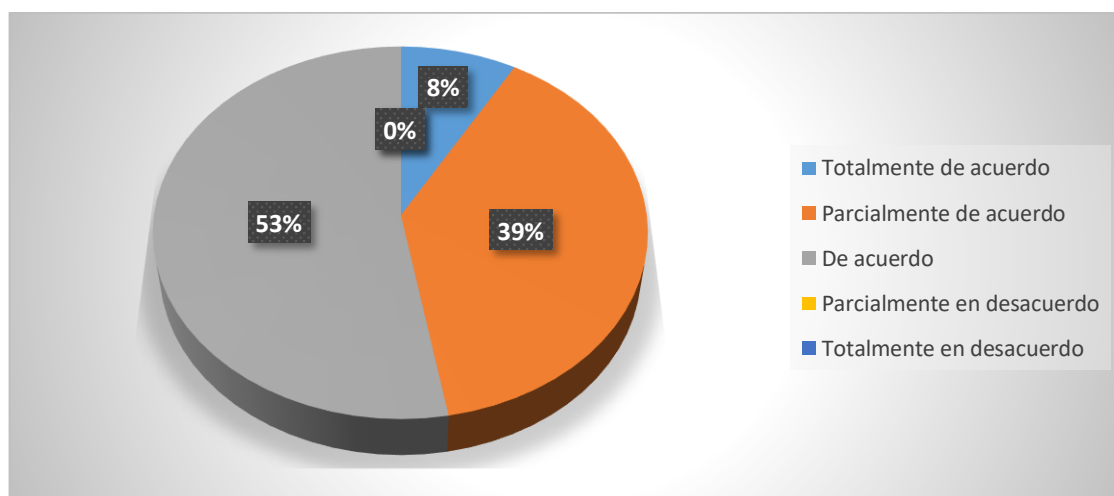
**Tabla 10**

*Pregunta 10*

| ¿Considera usted que traería ventajas la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención su familia? |                         |            |            |                   |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                           |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                    | De acuerdo              | 19         | 52,8       | 52,8              | 52,8                 |
|                                                                                                                                                           | Parcialmente de acuerdo | 14         | 38,9       | 38,9              | 91,7                 |
|                                                                                                                                                           | Totalmente de acuerdo   | 3          | 8,3        | 8,3               | 100,0                |
|                                                                                                                                                           | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 10**

*Pregunta 10*



### INTERPRETACIÓN:

Del gráfico se desprende que un 53% está de acuerdo, un 39% están parcialmente de acuerdo en que traería ventajas la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención su familia.

Consideramos que las ventajas que traería consigo es la protección frente al abandono de la cónyuge menos favorecida con el divorcio, disminuir las desventajas patrimoniales que se puedan generar, asimismo, se daría una mejor aplicación del derecho a favor del menos favorecido por la disolución matrimonial.

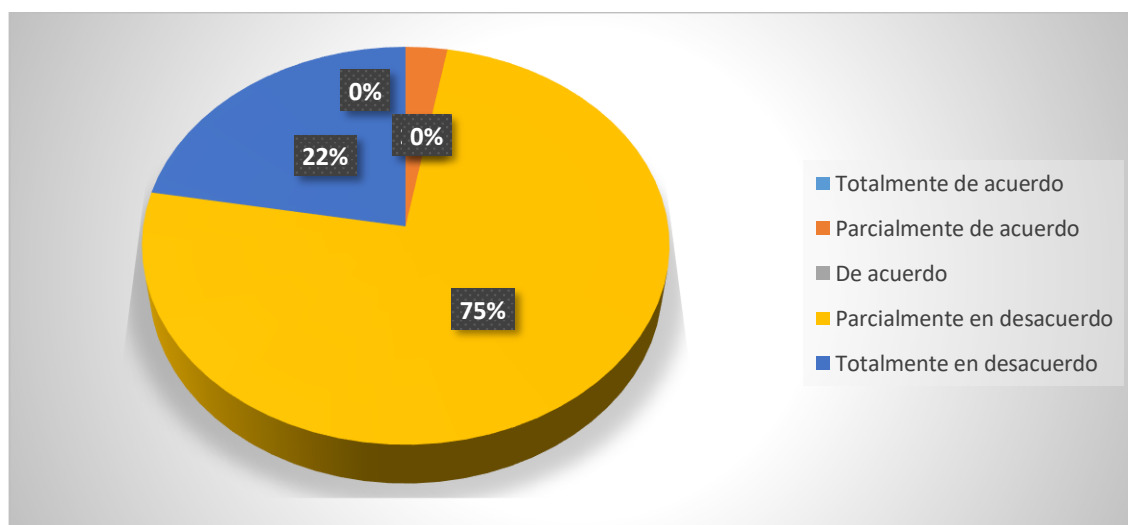
**Tabla 11**

*Pregunta 11*

| ¿Considera usted que es eficiente la asignación de recursos o responsabilidades en su regulación por la ley de matrimonio civil? |                            |            |            |                   |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                  |                            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                           | Totalmente en desacuerdo   | 8          | 22,2       | 22,2              | 22,2                 |
|                                                                                                                                  | Parcialmente en desacuerdo | 27         | 75,0       | 75,0              | 97,2                 |
|                                                                                                                                  | Parcialmente de acuerdo    | 1          | 2,8        | 2,8               | 100,0                |
|                                                                                                                                  | Total                      | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 11**

*Pregunta 11*



### INTERPRETACIÓN:

Según lo observado 75% de los encuestados se encuentran parcialmente en desacuerdo en cuanto a la asignación de recursos o responsabilidades en su regulación por la ley de matrimonio civil; a su vez, el 22% se encuentra totalmente en desacuerdo y un 3% parcialmente de acuerdo

En conclusión, se puede determinar que es ineficiente la división del trabajo o de los deberes que implica el control de la ley de matrimonio civil,

pues en cuanto a los causales de divorcio, no otorga protección al cónyuge que se ha dedicado al cuidado y atención de la familia.

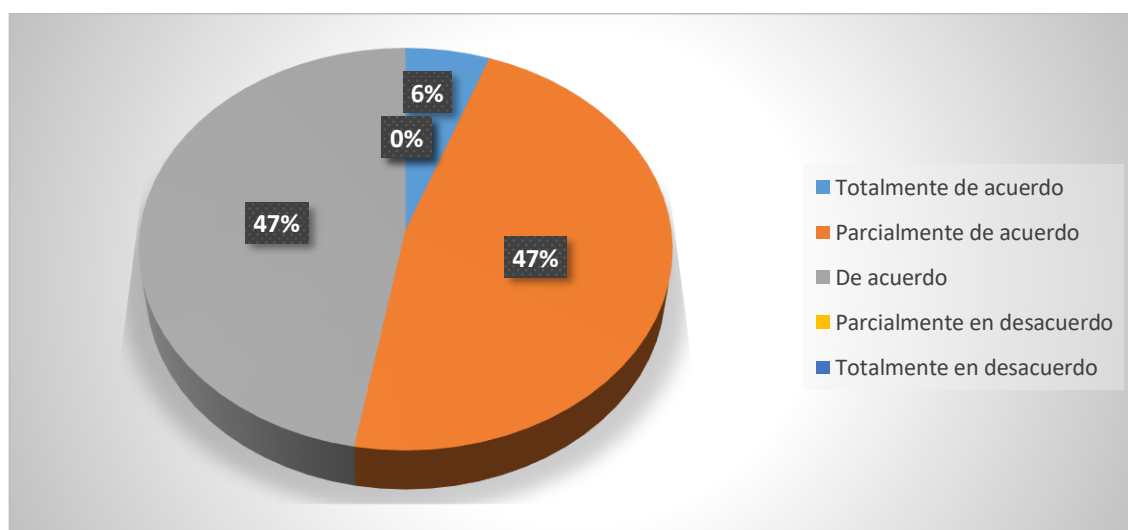
**Tabla 12**

*Pregunta 12*

| ¿Cree usted que la regulación de esta figura “compensación económica” en favor del cónyuge más débil generará mayor satisfacción individual y social? |                         |            |            |                   |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                       |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                | De acuerdo              | 17         | 47,2       | 47,2              | 47,2                 |
|                                                                                                                                                       | Parcialmente de acuerdo | 17         | 47,2       | 47,2              | 94,4                 |
|                                                                                                                                                       | Totalmente de acuerdo   | 2          | 5,6        | 5,6               | 100,0                |
|                                                                                                                                                       | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 12**

*Pregunta 12*



### INTERPRETACIÓN:

De lo observado en la gráfica se tiene que en un 47% están parcialmente y de acuerdo en que la regulación de la figura, “compensación económica” a favor de la pareja menos capacitada, genera mayor satisfacción individual y social, a su vez el 6% está totalmente de acuerdo.

Se deduce que existe satisfacción del cónyuge como parte más débil, al obtener una compensación económica por la posición en la que se encuentra. Asimismo, consideramos que, si se fija ayuda económica para el cónyuge menos capacitado, se contribuiría con disminuir los elevados índices de violencia familiar, las mismas que no son denunciadas por temor o, por sentirse dependiente a su cónyuge.

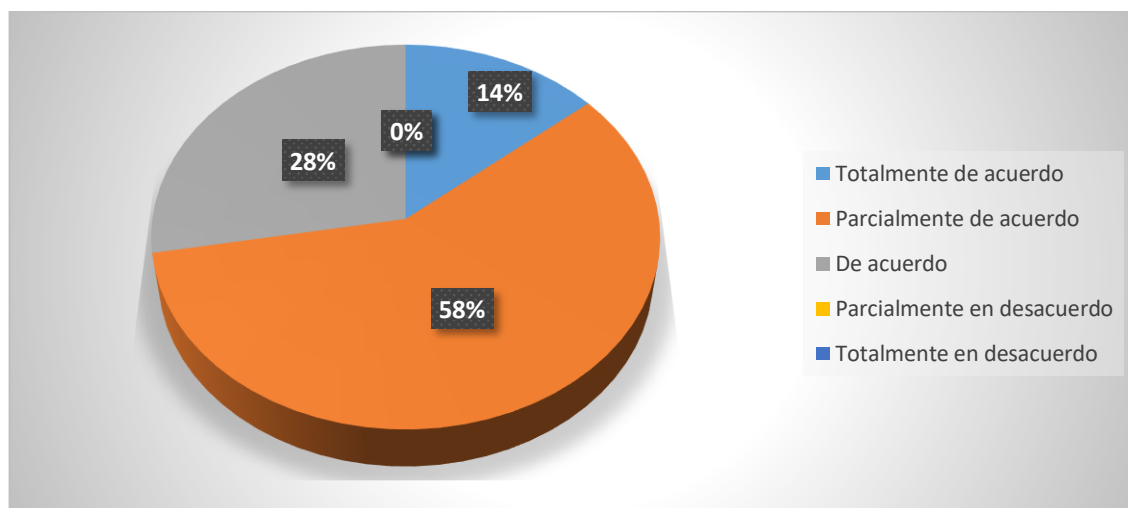
**Tabla 13**

*Pregunta 13*

| ¿Considera usted que es necesario enfatizar la importancia que tiene este derecho particularmente sobre las mujeres, ya que muchas veces al término del proceso de divorcio y de las separaciones de pareja, las mujeres sufren un desequilibrio económico negativo? |                         |            |            |                   |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                                               | De acuerdo              | 10         | 27,8       | 27,8              | 27,8                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | Parcialmente de acuerdo | 21         | 58,3       | 58,3              | 86,1                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | Totalmente de acuerdo   | 5          | 13,9       | 13,9              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 13**

*Pregunta 13*



### INTERPRETACIÓN:

De lo observado se obtuvo el 58% de los encuestados están parcialmente de acuerdo, a su vez el 28% están de acuerdo y 14% totalmente de acuerdo en que hay que subrayar la importancia de este derecho para las mujeres al concluir el proceso de divorcio o en los casos en que las parejas se han separado, siendo en mayoría la mujer la parte más vulnerable a pasar por un desequilibrio económico.

Desde una perspectiva de género, consideramos que luego del proceso de divorcio, es el sexo femenino la que muchas veces se encuentra en desventaja o, es la menos favorecida, ya que, en nuestra sociedad actual estereotipada, se concibe a la mujer como la encargada de realizar las labores del hogar, el cuidado y atención de los hijos, etc., en vista de ello,

consideramos que fijar y otorgársele una compensación dineraria contribuiría positivamente ante el desequilibrio económico.

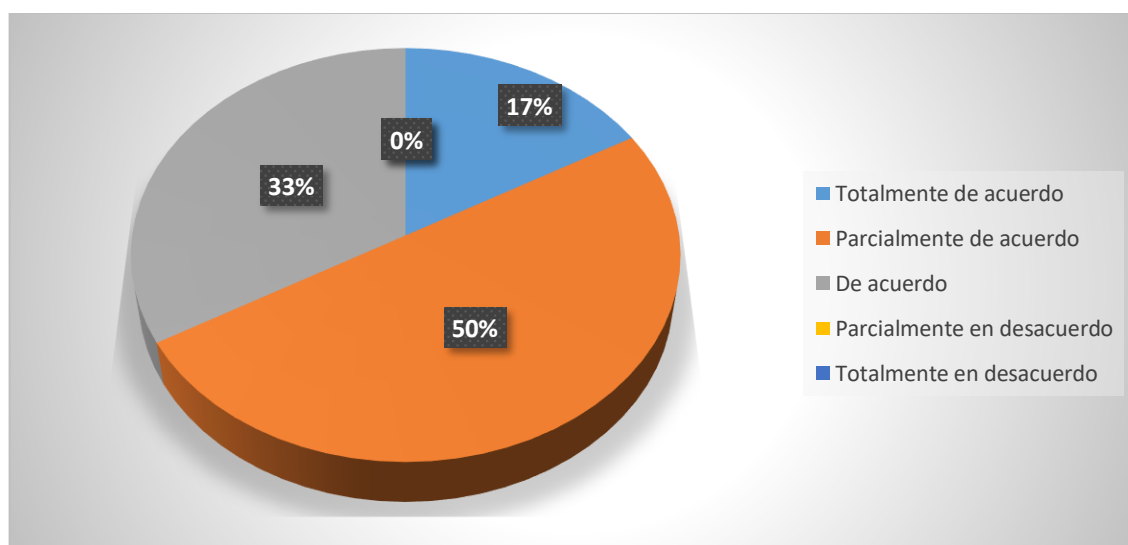
**Tabla 14**

*Pregunta 14*

| ¿Considera usted que la importancia sobre el derecho a la compensación - indemnización o pensión compensatoria-, radica en reparar las consecuencias económicas que viven las familias hoy en día, principalmente las mujeres, debido a la disolución del vínculo conyugal? |                         |            |            |                   |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                                                      | De acuerdo              | 12         | 33,3       | 33,3              | 33,3                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                             | Parcialmente de acuerdo | 18         | 50,0       | 50,0              | 83,3                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                             | Totalmente de acuerdo   | 6          | 16,7       | 16,7              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                             | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 14**

*Pregunta 14*



### INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos de la encuesta se puede apreciar que un 50% de encuestados están parcialmente de acuerdo, un 33% de encuestados están de acuerdo y un 17% totalmente de acuerdo y, consideran que la importancia del derecho a la compensación, ya sea en forma de indemnización o de pensión compensatoria -, radica en reparar los efectos económicos que la ruptura del vínculo matrimonial ha tenido en las familias de hoy, especialmente en las mujeres.

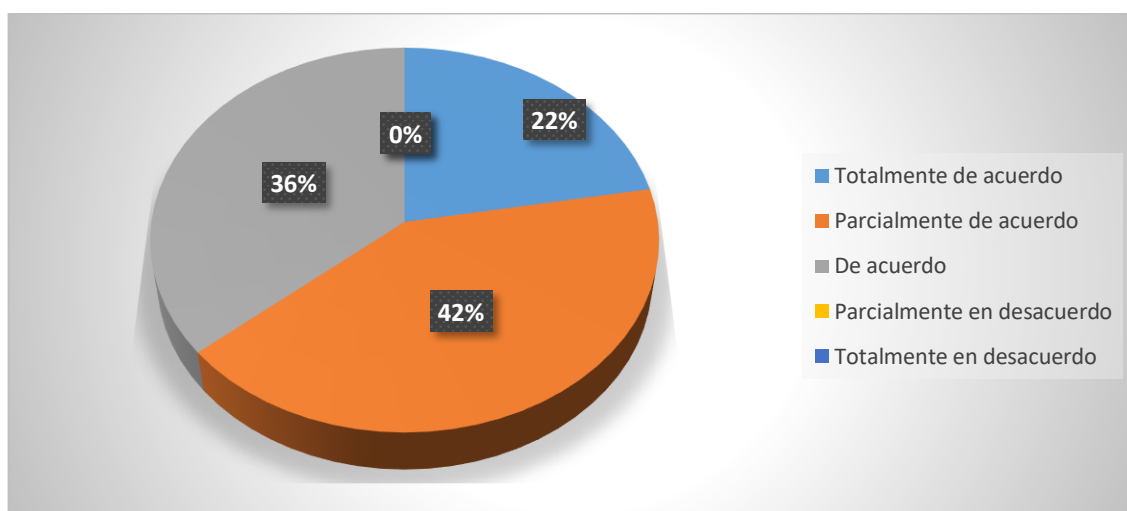
**Tabla 15**

*Pregunta 15*

| ¿Cree necesario que deba incorporar un monto dinerario significativo como pago de una compensación económica posterior a la disolución del matrimonio a favor de uno de los cónyuges que, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo en menor medida que el otro cónyuge que sí pudo desarrollarse durante el matrimonio? |                         |            |            |                   |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | De acuerdo              | 13         | 36,1       | 36,1              | 36,1                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Parcialmente de acuerdo | 15         | 41,7       | 41,7              | 77,8                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Totalmente de acuerdo   | 8          | 22,2       | 22,2              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 15**

*Pregunta 15*



### INTERPRETACIÓN:

A la pregunta en específica, de 36 abogados civilistas encuestados, se desprende que el 42% están parcialmente de acuerdo, un 36% están de acuerdo y un 22% están totalmente de acuerdo con que se deba incorporar un monto dinerario significativo como pago de una compensación económica posterior a la disolución del matrimonio a favor de uno de los cónyuges que, debido a su compromiso con el mantenimiento del hogar o el cuidado de los hijos, no pudo dedicarse a dicha actividad o lo hizo en menor medida que el otro cónyuge que sí pudo hacerlo durante el matrimonio.

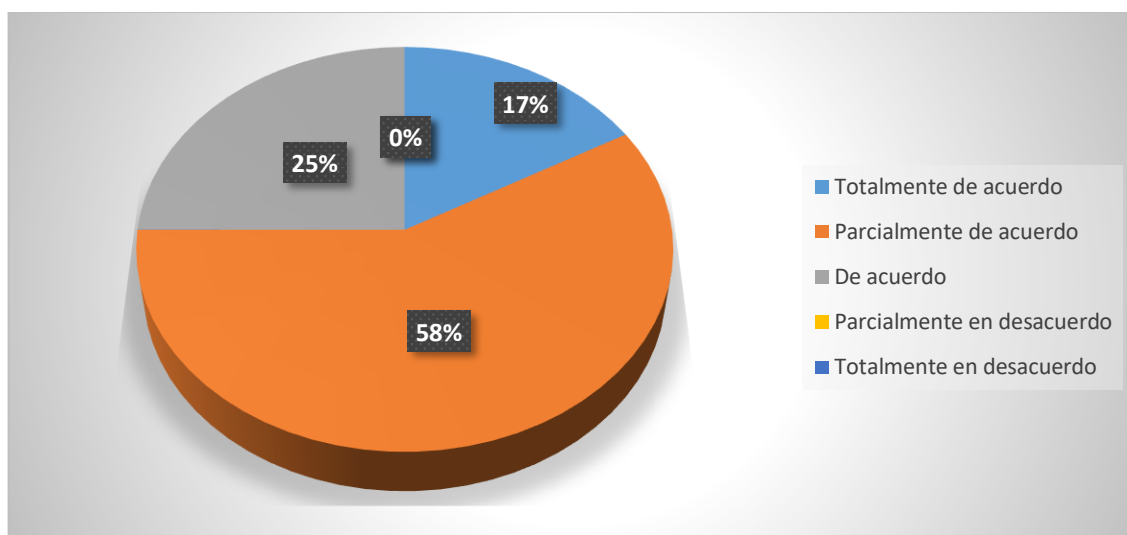
**Tabla 16**

*Pregunta 16*

| ¿Considera usted como fundamental que el Estado haga valer y cumplir la compensación económica, ya que busca de alguna manera subsanar ese desequilibrio económico posterior a la disolución del matrimonio? |                         |            |            |                   |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                              |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                       | De acuerdo              | 9          | 25,0       | 25,0              | 25,0                 |
|                                                                                                                                                                                                              | Parcialmente de acuerdo | 21         | 58,3       | 58,3              | 83,3                 |
|                                                                                                                                                                                                              | Totalmente de acuerdo   | 6          | 16,7       | 16,7              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                              | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 16**

*Pregunta 16*



### INTERPRETACIÓN:

Al respecto, como se aprecia en el cuadro y gráfico circular, del total de 36 abogados civilistas encuestados, el 58% se encuentran parcialmente de acuerdo, el 25% está de acuerdo y un 17% se encuentra totalmente de acuerdo, y consideran como fundamental que el Estado haga valer y cumplir la compensación económica, ya que trata de resolver este desequilibrio pecuniario de alguna manera posterior a la disolución del matrimonio.

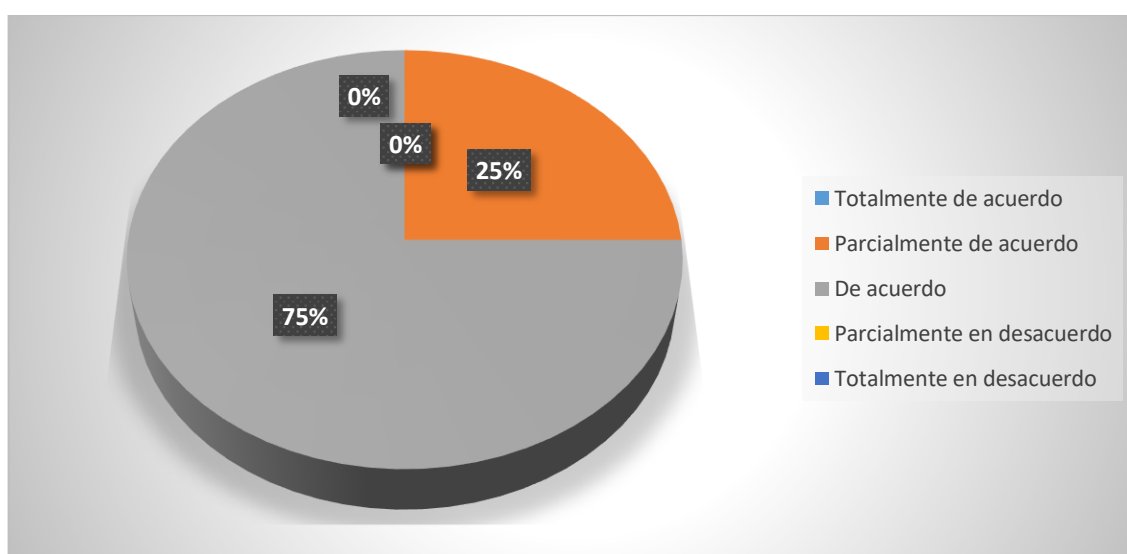
**Tabla 17**

*Pregunta 17*

| ¿Considera usted que la pensión compensatoria deba brindarse hasta que el favorecido tenga ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia? |                         |            |            |                   |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                  |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                           | De acuerdo              | 27         | 75,0       | 75,0              | 75,0                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | Parcialmente de acuerdo | 9          | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                  | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 17**

*Pregunta 17*



### INTERPRETACIÓN:

Como se aprecia en el cuadro y la gráfica, de la encuesta formulada a 36 abogados civilistas especializados en materia de familia, el 75% de los mismos están de acuerdo y en un 25% están parcialmente de acuerdo y consideran que la pensión compensatoria deba brindarse hasta que el favorecido tenga ingresos suficientes hasta que la persona sea capaz de mantenerse por sí misma.

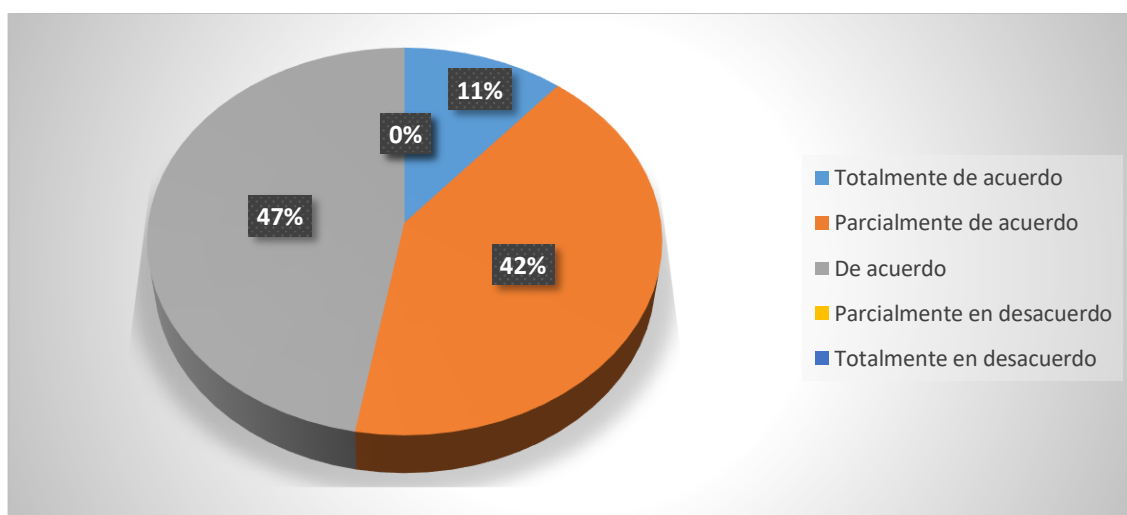
**Tabla 18**

*Pregunta 18*

| ¿Considera usted que las afectaciones que sufren las mujeres a causa de dedicarse únicamente al cuidado de la familia, no solo son económicas, sino que también repercuten en el ámbito profesional? |                         |            |            |                   |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                      |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                               | De acuerdo              | 17         | 47,2       | 47,2              | 47,2                 |
|                                                                                                                                                                                                      | Parcialmente de acuerdo | 15         | 41,7       | 41,7              | 88,9                 |
|                                                                                                                                                                                                      | Totalmente de acuerdo   | 4          | 11,1       | 11,1              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                      | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 18**

*Pregunta 18*



**INTERPRETACIÓN:**

Respecto a la pregunta formulada, del total de abogados civilistas encuestados, un 47% están de acuerdo, un 42% se encuentran parcialmente de acuerdo y un 11% están totalmente de acuerdo y consideran que las afectaciones que sufren las mujeres a causa de dedicarse únicamente al cuidado de la familia, no solo son económicas, sino que también en el ambiente de trabajo.

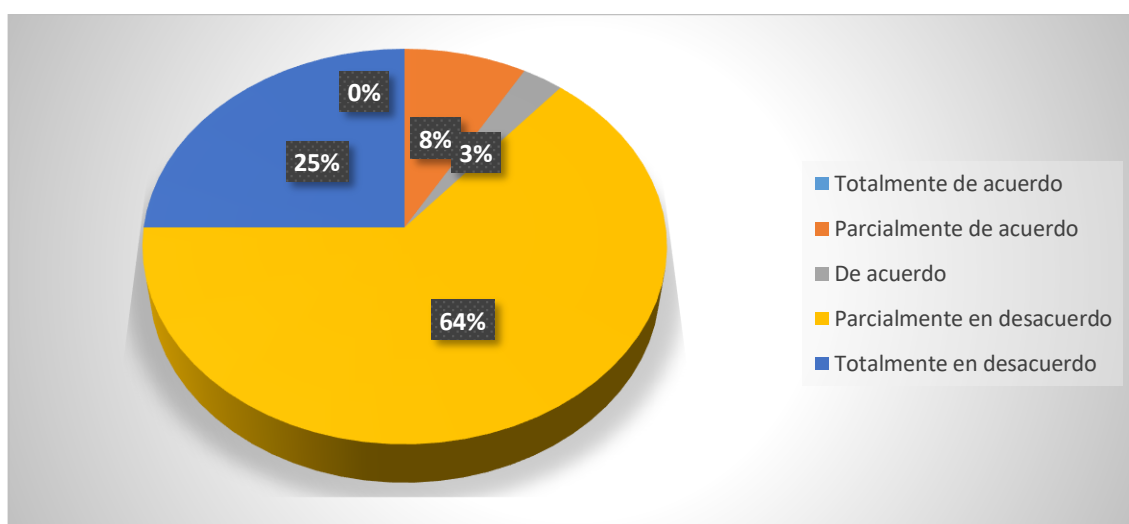
**Tabla 19**

*Pregunta 19*

| ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera estar casados bajo el régimen de separación de bienes? |                            |            |            |                   |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                             |                            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                      | Totalmente en desacuerdo   | 9          | 25,0       | 25,0              | 25,0                 |
|                                                                                                                                             | Parcialmente en desacuerdo | 23         | 63,9       | 63,9              | 88,9                 |
|                                                                                                                                             | De acuerdo                 | 1          | 2,8        | 2,8               | 91,7                 |
|                                                                                                                                             | Parcialmente de acuerdo    | 3          | 8,3        | 8,3               | 100,0                |
|                                                                                                                                             | Total                      | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 19**

*Pregunta 19*



### INTERPRETACIÓN:

Como se puede apreciar, de la encuesta se desprende que un 64% de encuestados están parcialmente en desacuerdo, un 25% se encuentra totalmente en desacuerdo y, consideran que para el reclamo y condena de compensación no es necesario que se requiera estar casados bajo el régimen de separación de bienes.

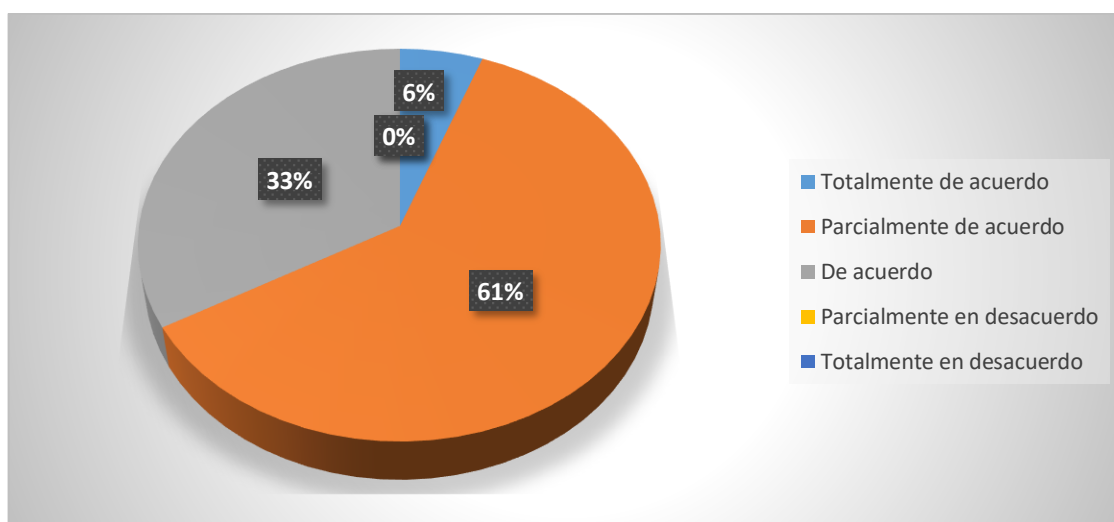
**Tabla 20**

*Pregunta 20*

| ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante se haya dedicado durante el matrimonio preponderantemente al hogar y en su caso al cuidado de los hijos? |                         |            |            |                   |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                 |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                          | De acuerdo              | 12         | 33,3       | 33,3              | 33,3                 |
|                                                                                                                                                                                                                 | Parcialmente de acuerdo | 22         | 61,1       | 61,1              | 94,4                 |
|                                                                                                                                                                                                                 | Totalmente de acuerdo   | 2          | 5,6        | 5,6               | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                 | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 20**

*Pregunta 20*



### INTERPRETACIÓN:

A la cuestión formulada, los encuestados estuvieron parcialmente de acuerdo en un 61%, de acuerdo en un 33% y totalmente de acuerdo en un 6%, por lo mismo, consideran necesario que para el reclamo y condena de compensación se requiera que durante el matrimonio, el demandante se haya dedicado principalmente al hogar y, en su caso, a la crianza de los hijos.

Compartimos la opinión de la mayoría de los encuestados debido a que, si no se ha dedicado preponderantemente al hogar o, si no tuviera hijos, tenía la posibilidad de poder desempeñar otras actividades laborales.

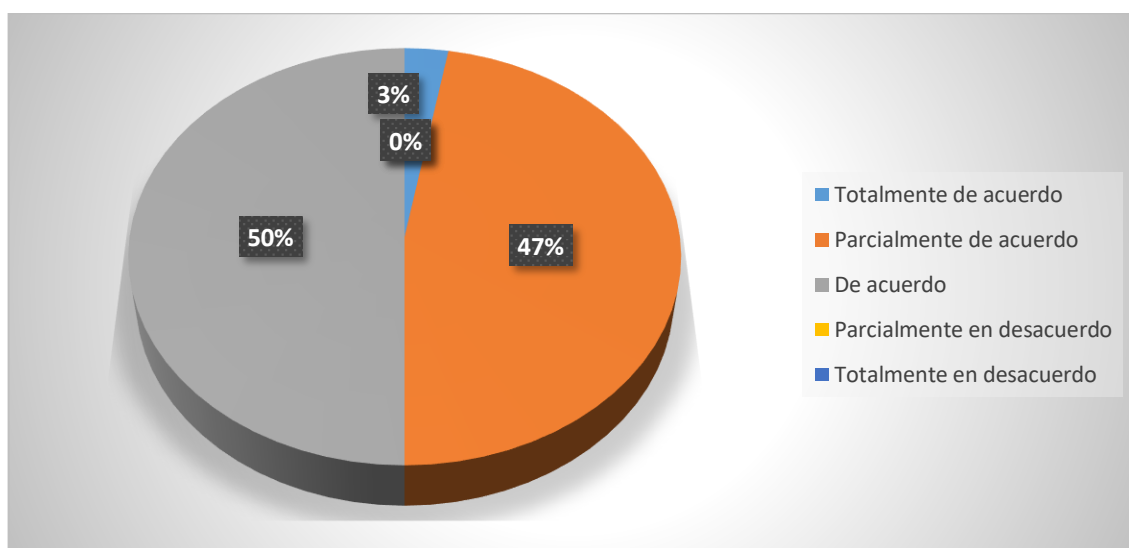
**Tabla 21**

*Pregunta 21*

| ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante durante el matrimonio no haya adquirido bienes propios o de haberlos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte? |                         |            |            |                   |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                           |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                    | De acuerdo              | 18         | 50,0       | 50,0              | 50,0                 |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Parcialmente de acuerdo | 17         | 47,2       | 47,2              | 97,2                 |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Totalmente de acuerdo   | 1          | 2,8        | 2,8               | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 21**

*Pregunta 21*



### INTERPRETACIÓN:

Al respecto, del total de 36 abogados civilistas encuestados, un 50% está de acuerdo y un 47% se encuentra parcialmente de acuerdo y consideran necesario que el demandante no debe haber amasado su propio patrimonio durante el matrimonio, o si lo ha hecho, debe ser demostrablemente menor que el de la otra parte, para poder acogerse a la demanda y a la condena de indemnización.

Sobre el particular, es de precisar que para solicitar una compensación económica una vez disuelta el matrimonio, resulta necesario acreditar que se encuentra en desventaja o la situación le es menos favorable al demandante, razón por la cual requiere una compensación.

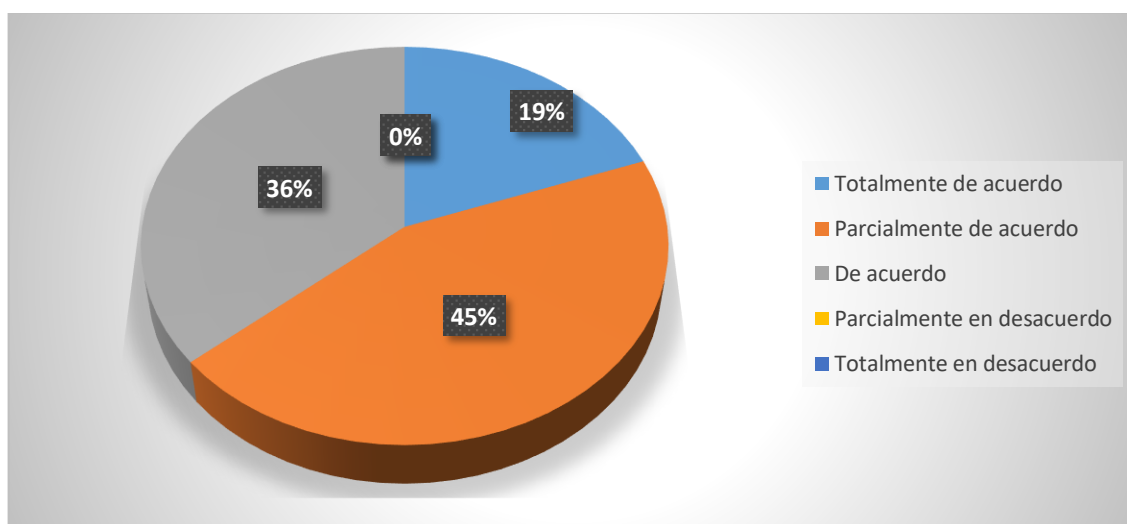
**Tabla 22**

*Pregunta 22*

| ¿Considera que la Compensación Económica funciona como una medida de acción positiva con perspectiva de género, pretende evitar que se consolide un desequilibrio económico injusto que ha tenido su causa en el proyecto de pareja que se extingue y que se perpetúen situaciones de dependencia económica del afectado, favoreciendo la autosuficiencia de ambos? |                         |            |            |                   |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | De acuerdo              | 13         | 36,1       | 36,1              | 36,1                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Parcialmente de acuerdo | 16         | 44,4       | 44,4              | 80,6                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Totalmente de acuerdo   | 7          | 19,4       | 19,4              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 22**

*Pregunta 22*



### INTERPRETACIÓN:

Como se aprecia en la figura y la gráfica, a la pregunta formulada, del total de 36 abogados encuestados, el 45% está parcialmente de acuerdo, un 36% se encuentra de acuerdo y un 19% se encuentra totalmente de acuerdo y consideran que la Compensación Económica funciona como una estrategia de acción afirmativa específica de género que pretende evitar el agravamiento de un desequilibrio económico injusto que tiene su origen en el proyecto de abandono de la pareja y evitar que continúen las situaciones de dependencia económica de la parte afectada, favoreciendo la independencia de ambas partes.

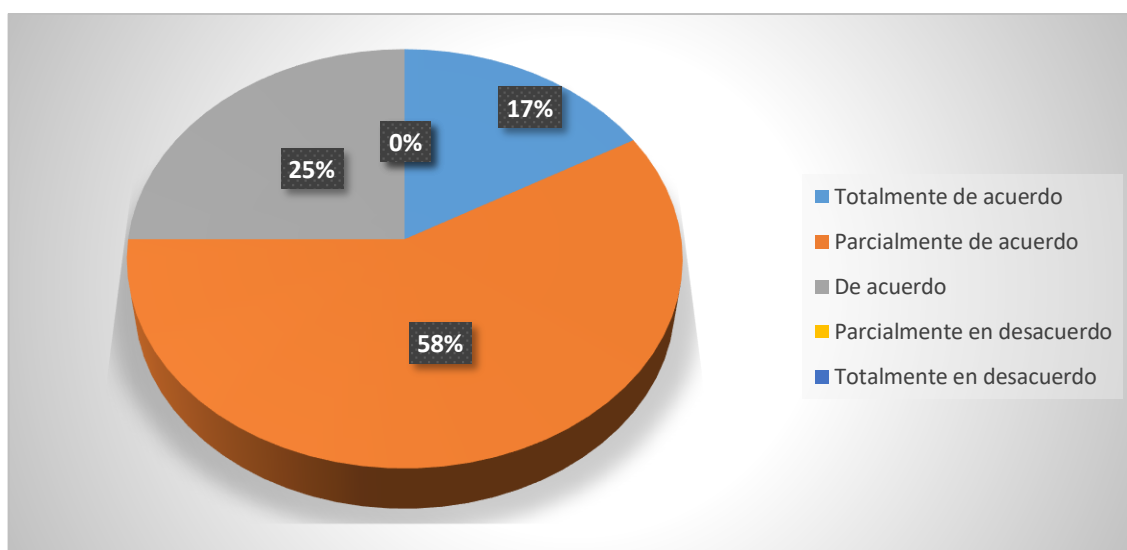
**Tabla 23**

*Pregunta 23*

| ¿Considera que la compensación económica exige la situación temporal, por lo que se debe analizar la evolución patrimonial de cada uno de los miembros antes de la unión, durante el transcurso de esta y luego de la ruptura? |                         |            |            |                   |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                         | De acuerdo              | 9          | 25,0       | 25,0              | 25,0                 |
|                                                                                                                                                                                                                                | Parcialmente de acuerdo | 21         | 58,3       | 58,3              | 83,3                 |
|                                                                                                                                                                                                                                | Totalmente de acuerdo   | 6          | 16,7       | 16,7              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 23**

*Pregunta 23*



### INTERPRETACIÓN:

Del total de 36 abogados civilistas encuestados, se desprende que un 58% de encuestados están parcialmente de acuerdo, un 25% está de acuerdo y un 17% se encuentra totalmente de acuerdo y consideran que, al momento de fijar la compensación económica, el juez debe analizar cada caso en concreto, razón por la cual la compensación económica exige la situación temporal, por lo que se debe examinar cómo ha cambiado el patrimonio de cada miembro antes, durante y después de la disolución de la unión.

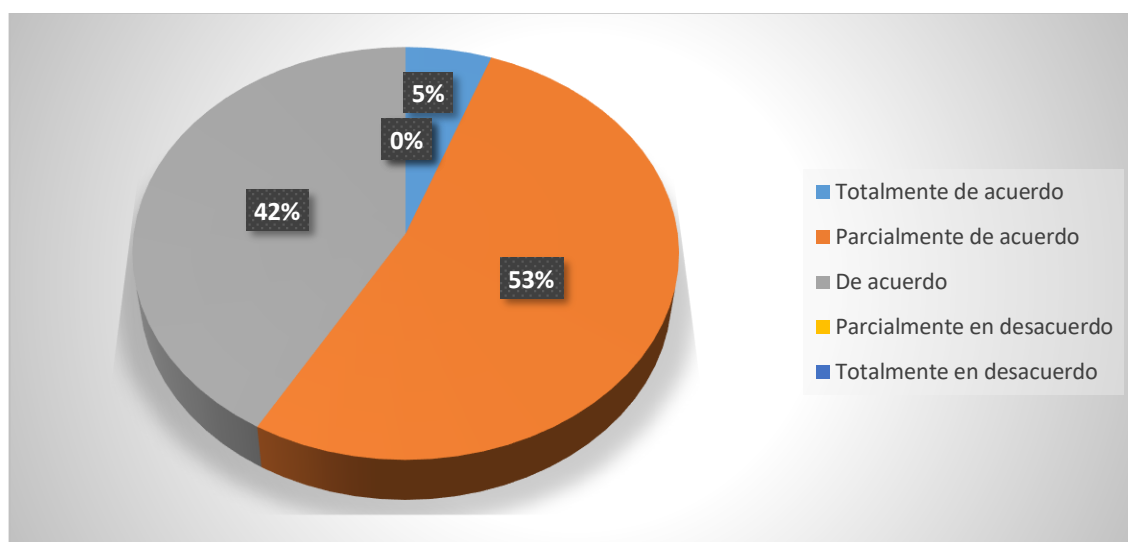
**Tabla 24**

*Pregunta 24*

| ¿Considera que el desequilibrio también incluye los bienes inmateriales y las potencialidades de desarrollo, donde por ejemplo el afectado puede verse privado de usar ciertos bienes que corresponden al otro en calidad de bien propio? |                         |            |            |                   |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                           |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                    | De acuerdo              | 15         | 41,7       | 41,7              | 41,7                 |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Parcialmente de acuerdo | 19         | 52,8       | 52,8              | 94,4                 |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Totalmente de acuerdo   | 2          | 5,6        | 5,6               | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 24**

*Pregunta 24*



### INTERPRETACIÓN:

Como se aprecia en la gráfica, un 53% de encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo y un 42% están de acuerdo y consideran que el desequilibrio también incluye el potencial de desarrollo y los activos intangibles, donde, por ejemplo, la parte afectada podría no estar autorizada a utilizar ciertos activos que la otra parte posee como propiedad propia.

Consideramos correcto, que los daños o limitaciones no solo son de carácter económico, sino que repercute en el fuero del desarrollo personal de cada cónyuge, razón por la cual el que solo desempeña actividades del hogar, no podrá proyectarse en el mundo laboral ni podrá desarrollar potencialidades, razón por la cual se va a producir una desventaja patrimonial al momento del divorcio.

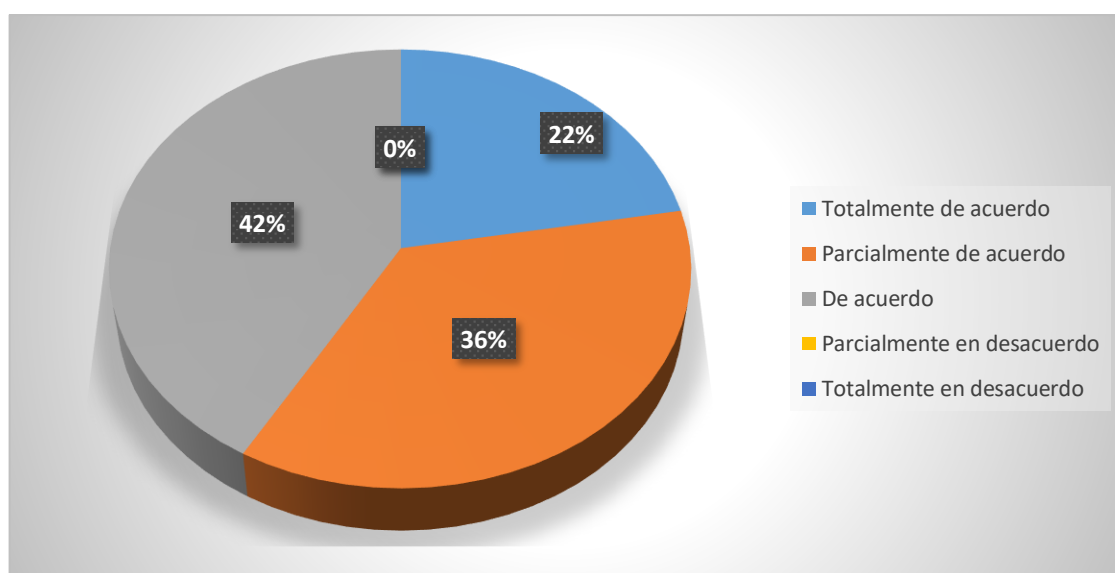
**Tabla 25**

Pregunta 25

| ¿Considera usted que, al momento de fijar el monto de compensación económica, el juez debe evaluarlo independientemente de acuerdo a cada caso en concreto? |                         |            |            |                   |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                             |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                      | De acuerdo              | 15         | 41,7       | 41,7              | 41,7                 |
|                                                                                                                                                             | Parcialmente de acuerdo | 13         | 36,1       | 36,1              | 77,8                 |
|                                                                                                                                                             | Totalmente de acuerdo   | 8          | 22,2       | 22,2              | 100,0                |
|                                                                                                                                                             | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 25**

Pregunta 25



### INTERPRETACIÓN:

Del gráfico se desprende que un 42% de encuestados están de acuerdo, un 36% parcialmente de acuerdo y un 22% totalmente de acuerdo y consideran que, a la hora de determinar el importe de la compensación económica, el juez debe evaluarlo independientemente de acuerdo a cada caso en concreto.

Si bien es cierto que, existen una serie de indicadores que hay que tener en cuenta a la hora de tomar una decisión, una correcta cuantía dineraria como compensación al cónyuge menos favorecido con la disolución matrimonial, consideramos que el juez deba de analizarlo cada caso, independientemente.

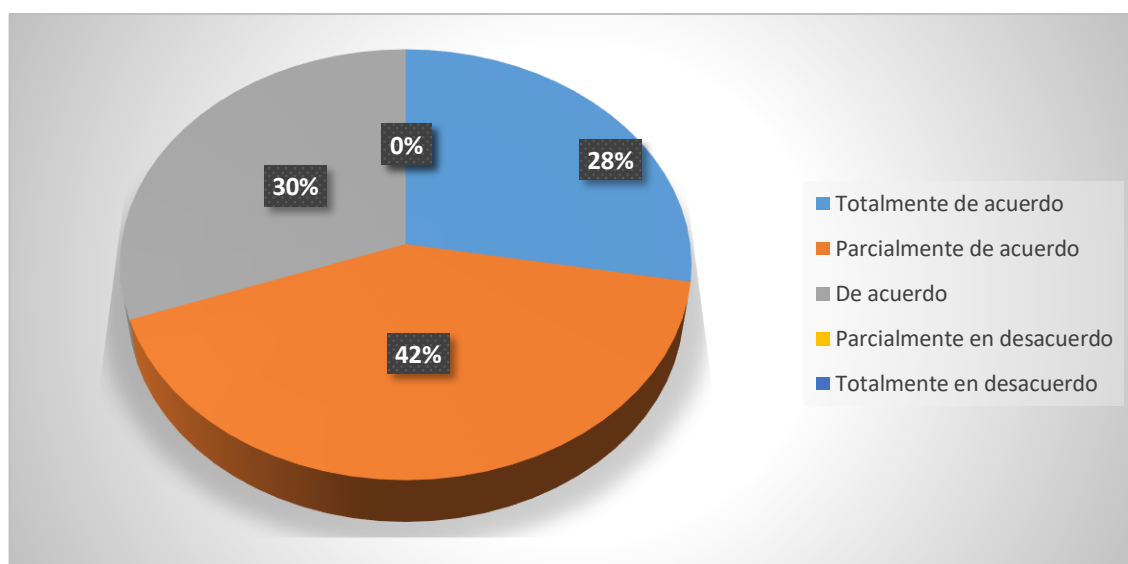
**Tabla 26**

Pregunta 26

| ¿Considera que la compensación económica deba analizarse con perspectiva de género y teniendo en cuenta los roles desempeñados por los cónyuges dentro de vínculo familiar, ya que esta situación puede presentarse cualquiera sea el género? |                         |            |            |                   |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                               |                         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido                                                                                                                                                                                                                                        | De acuerdo              | 11         | 30,6       | 30,6              | 30,6                 |
|                                                                                                                                                                                                                                               | Parcialmente de acuerdo | 15         | 41,7       | 41,7              | 72,2                 |
|                                                                                                                                                                                                                                               | Totalmente de acuerdo   | 10         | 27,8       | 27,8              | 100,0                |
|                                                                                                                                                                                                                                               | Total                   | 36         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Gráfico 26**

Pregunta 26



### INTERPRETACIÓN:

Del total de 36 abogados encuestados, un 42% están parcialmente de acuerdo, un 30% están de acuerdo y un 28% se encuentran totalmente de acuerdo y consideran independientemente del género, que la compensación económica debe examinarse desde una perspectiva de género y teniendo en cuenta los roles que desempeñan los cónyuges dentro de la relación familiar.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

- Sobre la hipótesis general.

**Ha.** La compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.

**H0.** La compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio NO debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.

| Resumen de procesamiento de casos                                                  |        |            |         |            |       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------|------------|-------|------------|
|                                                                                    | Casos  |            |         |            |       |            |
|                                                                                    | Válido |            | Perdido |            | Total |            |
|                                                                                    | N      | Porcentaje | N       | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| COMPENSACIÓN ECONÓMICA * CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA | 36     | 100,0%     | 0       | 0,0%       | 36    | 100,0%     |

| Tabla cruzada COMPENSACIÓN ECONÓMICA*CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA |                         |                   |                                                           |                         |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-------|
|                                                                                                |                         |                   | CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA |                         | Total |
|                                                                                                |                         |                   | De acuerdo                                                | Parcialmente de acuerdo |       |
| COMPENSACIÓN ECONÓMICA                                                                         | De acuerdo              | Recuento          | 4                                                         | 5                       | 9     |
|                                                                                                |                         | Recuento esperado | 3,8                                                       | 5,3                     | 9,0   |
|                                                                                                | Parcialmente de acuerdo | Recuento          | 11                                                        | 16                      | 27    |
|                                                                                                |                         | Recuento esperado | 11,3                                                      | 15,8                    | 27,0  |
| Total                                                                                          |                         | Recuento          | 15                                                        | 21                      | 36    |
|                                                                                                |                         | Recuento esperado | 15,0                                                      | 21,0                    | 36,0  |

| Pruebas de chi-cuadrado                                                                          |                   |    |                                      |                                  |                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
|                                                                                                  | Valor             | df | Significación asintótica (bilateral) | Significación exacta (bilateral) | Significación exacta (unilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson                                                                          | ,038 <sup>a</sup> | 1  | ,845                                 |                                  |                                   |
| Razón de verosimilitud                                                                           | ,038              | 1  | ,846                                 |                                  |                                   |
| Prueba exacta de Fisher                                                                          |                   |    |                                      | 1,000                            | ,573                              |
| Asociación lineal por lineal                                                                     | ,037              | 1  | ,847                                 |                                  |                                   |
| N de casos válidos                                                                               | 36                |    |                                      |                                  |                                   |
| a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,75. |                   |    |                                      |                                  |                                   |

| Medidas simétricas                                                            |                         |       |                                        |                           |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------|----------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                                                                               |                         | Valor | Error estándar asintótico <sup>a</sup> | T aproximada <sup>b</sup> | Significación aproximada |
| Intervalo por intervalo                                                       | R de Pearson            | ,033  | ,168                                   | ,190                      | ,851 <sup>c</sup>        |
| Ordinal por ordinal                                                           | Correlación de Spearman | ,033  | ,168                                   | ,190                      | ,851 <sup>c</sup>        |
| N de casos válidos                                                            |                         | 36    |                                        |                           |                          |
| a. No se presupone la hipótesis nula.                                         |                         |       |                                        |                           |                          |
| b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula. |                         |       |                                        |                           |                          |

### Interpretación:

De los datos que arrojó la encuesta, las cifras mayores se centran en que los encuestados consideraron estar de acuerdo y parcialmente, en tanto se interpreta que existe armonía en determinar que la recompensa monetaria para el cónyuge que se comprometió a cuidar y atender a la familia, una vez disuelto el matrimonio debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año en el Distrito de Huánuco, periodo 2020. En conclusión, **se acepta y se da por validada la hipótesis general de investigación.**

- **Sobre la hipótesis específica 1.**

**He1. Las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, evitar el desequilibrio patrimonial, la protección de derechos**

fundamentales y satisfacción individual y social a favor del cónyuge menos favorecido con la disolución del matrimonio.

H01. No traería ventajas la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio.

| Resumen de procesamiento de casos                                                              |        |            |         |            |       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------|------------|-------|------------|
|                                                                                                | Casos  |            |         |            |       |            |
|                                                                                                | Válido |            | Perdido |            | Total |            |
|                                                                                                | N      | Porcentaje | N       | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| Desequilibrio patrimonial *<br>CONYUGE QUE SE<br>DEDICO AL CUIDADO Y<br>ATENCIÓN DE LA FAMILIA | 36     | 100,0%     | 0       | 0,0%       | 36    | 100,0%     |

| Tabla cruzada Desequilibrio patrimonial*CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA |                         |                   |                                                           |                         |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-------|
|                                                                                                   |                         |                   | CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA |                         | Total |
|                                                                                                   |                         |                   | De acuerdo                                                | Parcialmente de acuerdo |       |
| Desequilibrio patrimonial                                                                         | De acuerdo              | Recuento          | 4                                                         | 3                       | 7     |
|                                                                                                   |                         | Recuento esperado | 2,9                                                       | 4,1                     | 7,0   |
|                                                                                                   | Parcialmente de acuerdo | Recuento          | 11                                                        | 18                      | 29    |
|                                                                                                   |                         | Recuento esperado | 12,1                                                      | 16,9                    | 29,0  |
| Total                                                                                             |                         | Recuento          | 15                                                        | 21                      | 36    |
|                                                                                                   |                         | Recuento esperado | 15,0                                                      | 21,0                    | 36,0  |

| Pruebas de chi-cuadrado                                                                          |                   |    |                                      |                                  |                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
|                                                                                                  | Valor             | df | Significación asintótica (bilateral) | Significación exacta (bilateral) | Significación exacta (unilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson                                                                          | ,856 <sup>a</sup> | 1  | ,355                                 |                                  |                                   |
| Razón de verosimilitud                                                                           | ,845              | 1  | ,358                                 |                                  |                                   |
| Prueba exacta de Fisher                                                                          |                   |    |                                      | ,418                             | ,306                              |
| Asociación lineal por lineal                                                                     | ,833              | 1  | ,362                                 |                                  |                                   |
| N de casos válidos                                                                               | 36                |    |                                      |                                  |                                   |
| a. 2 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,92. |                   |    |                                      |                                  |                                   |

| Medidas simétricas                                                            |                         |       |                                           |                           |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------|-------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|
|                                                                               |                         | Valor | Error estándar<br>asintótico <sup>a</sup> | T aproximada <sup>b</sup> | Significación<br>aproximada |
| Intervalo por<br>intervalo                                                    | R de Pearson            | ,154  | ,168                                      | ,910                      | ,369 <sup>c</sup>           |
| Ordinal por ordinal                                                           | Correlación de Spearman | ,154  | ,168                                      | ,910                      | ,369 <sup>c</sup>           |
| N de casos válidos                                                            |                         | 36    |                                           |                           |                             |
| a. No se presupone la hipótesis nula.                                         |                         |       |                                           |                           |                             |
| b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula. |                         |       |                                           |                           |                             |

### Interpretación:

De los datos obtenidos, referido a la dimensión Desequilibrio patrimonial producido al CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA, se puede apreciar que de un total del 100% de encuestados, los indicadores mayores se encuentran en de acuerdo y parcialmente de acuerdo, y consideran que las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, evitar el desequilibrio patrimonial, la protección de derechos fundamentales y satisfacción individual y social a favor del cónyuge menos favorecido con la disolución del matrimonio. En conclusión, **se acepta y se da por válida la hipótesis de investigación específica 1.**

#### ▪ Sobre la Hipótesis específica 2.

**He2. Los parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, el reconocimiento y aprobación a una compensación económica a su favor.**

**H02. No existe parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio.**

| Resumen de procesamiento de casos                                                                                      |        |            |         |            |       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------|------------|-------|------------|
|                                                                                                                        | Casos  |            |         |            |       |            |
|                                                                                                                        | Válido |            | Perdido |            | Total |            |
|                                                                                                                        | N      | Porcentaje | N       | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| Reconocimiento y aprobación a la compensación económica<br>* CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA | 36     | 100,0%     | 0       | 0,0%       | 36    | 100,0%     |

| Tabla cruzada Reconocimiento y aprobación a la compensación económica*CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA |                         |                   |                                                           |                          |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-------|
|                                                                                                                                 |                         |                   | CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA |                          |       |
|                                                                                                                                 |                         |                   |                                                           | Parcialment e de acuerdo |       |
|                                                                                                                                 |                         |                   | De acuerdo                                                |                          | Total |
| Reconocimiento y aprobación a la compensación económica                                                                         | De acuerdo              | Recuento          | 10                                                        | 9                        | 19    |
|                                                                                                                                 |                         | Recuento esperado | 7,9                                                       | 11,1                     | 19,0  |
|                                                                                                                                 | Parcialmente de acuerdo | Recuento          | 5                                                         | 12                       | 17    |
|                                                                                                                                 |                         | Recuento esperado | 7,1                                                       | 9,9                      | 17,0  |
| Total                                                                                                                           |                         | Recuento          | 15                                                        | 21                       | 36    |
|                                                                                                                                 |                         | Recuento esperado | 15,0                                                      | 21,0                     | 36,0  |

| Pruebas de chi-cuadrado      |                    |    |                                      |                                  |                                   |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
|                              | Valor              | df | Significación asintótica (bilateral) | Significación exacta (bilateral) | Significación exacta (unilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson      | 1,990 <sup>a</sup> | 1  | ,158                                 |                                  |                                   |
| Razón de verosimilitud       | 2,018              | 1  | ,155                                 |                                  |                                   |
| Prueba exacta de Fisher      |                    |    |                                      | ,192                             | ,142                              |
| Asociación lineal por lineal | 1,935              | 1  | ,164                                 |                                  |                                   |
| N de casos válidos           | 36                 |    |                                      |                                  |                                   |

a. 0 casillas (,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 7,08.

### Medidas simétricas

|                         |                         | Valor | Error estándar<br>asintótico <sup>a</sup> | T<br>aproximada <sup>b</sup> | Significación<br>aproximada |
|-------------------------|-------------------------|-------|-------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Intervalo por intervalo | R de Pearson            | ,235  | ,161                                      | 1,411                        | ,167 <sup>c</sup>           |
| Ordinal por ordinal     | Correlación de Spearman | ,235  | ,161                                      | 1,411                        | ,167 <sup>c</sup>           |
| N de casos válidos      |                         | 36    |                                           |                              |                             |

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

### Interpretación:

De los datos generales obtenidos, se desprende que cerca al 85% de encuestados se encuentran de acuerdo y parcialmente de acuerdo con la reconocimiento y aprobación; en tanto, los parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia la pareja que prestó toda su atención a cuidar y mantener a la familia durante el matrimonio son, el reconocimiento y aprobación a una compensación económica a su favor. En conclusión, los resultados de la dimensión **permiten aceptar y dar por válida la hipótesis de investigación específica 2.**

| Resumen de contrastes de hipótesis |                                                                                                                                                                          |                                  |      |                            |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------|----------------------------|
|                                    | Hipótesis nula                                                                                                                                                           | Prueba                           | Sig. | Decisión                   |
| 1                                  | Las categorías definidas por COMPENSACIÓN ECONÓMICA = De acuerdo y Parcialmente de acuerdo se dan con las probabilidades ,500 y ,500.                                    | Prueba binomial para una muestra | ,005 | Rechace la hipótesis nula. |
| 2                                  | Las categorías definidas por CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA = Parcialmente de acuerdo y De acuerdo se dan con las probabilidades ,500 y ,500. | Prueba binomial para una muestra | ,005 | Rechace la hipótesis nula. |
| 3                                  | Las categorías definidas por Desequilibrio patrimonial = De acuerdo y Parcialmente de acuerdo se dan con las probabilidades ,500 y ,500.                                 | Prueba binomial para una muestra | ,000 | Rechace la hipótesis nula. |

|                                                                                |                                                                                                                                                                        |                                  |      |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------|----------------------------|
| 4                                                                              | Las categorías definidas por Reconocimiento y aprobación a la compensación económica = De acuerdo y Parcialmente de acuerdo se dan con las probabilidades ,500 y ,500. | Prueba binomial para una muestra | ,038 | Rechace la hipótesis nula. |
| Se muestran significaciones asintóticas. El nivel de significación es de ,050. |                                                                                                                                                                        |                                  |      |                            |

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

##### **A. Determinar en qué medida se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.**

Con la investigación, hemos podido determinar que efectivamente, sí se debe compensar económicamente al cónyuge que, durante el matrimonio o unión familiar, se ha dedicado específicamente al cuidado de los hijos y atención del hogar, en tanto, el problema surge al delimitar –una vez disuelto el matrimonio -, los plazos y el monto en específico por ese concepto que recaería en el obligado; al respecto, consideramos que el favorecido deba recibir un monto dinerario mensual hasta que consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año, ya que consideramos que es tiempo necesario para poder tomar medidas que permitan que le permitan una independencia para poder solventarse a sí mismo.

La investigadora Sotomarino (2016), en su tesis denominada “La Indemnización Por Inestabilidad Económica Tras La Separación De Hecho: Criterios Para La Identificación Del Cónyuge Más Perjudicado”, concluye:

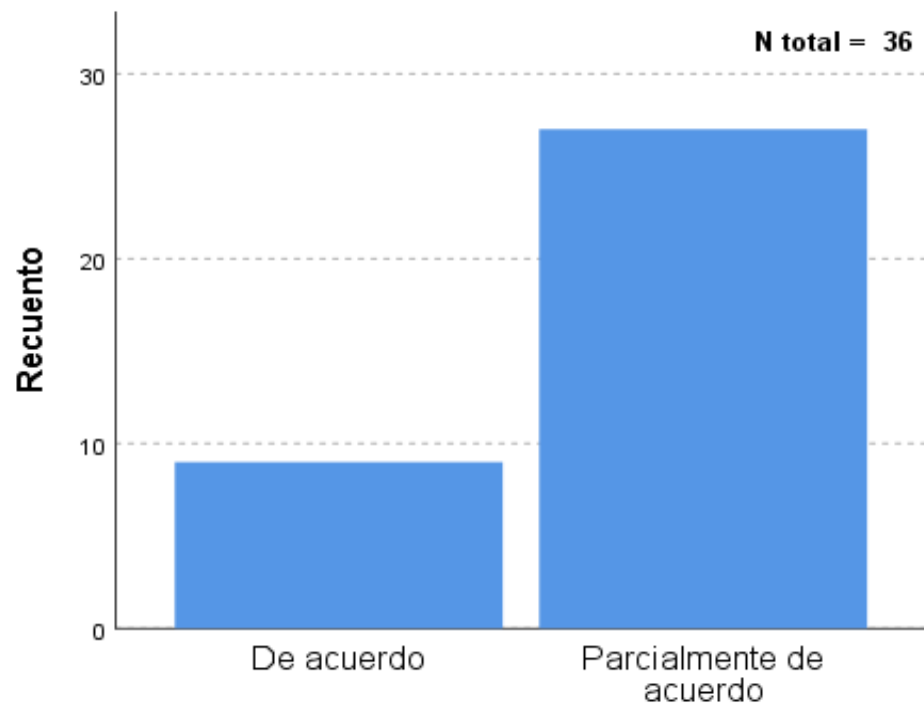
[...] el cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y beneficiario de la indemnización regulada por el artículo 345-A del Código Civil, debe ser identificado como el cónyuge que sufre la inestabilidad económica y para cuya identificación, además, deberá tomarse en cuenta datos objetivos como el patrimonio y los ingresos previsibles de los cónyuges tras el divorcio. (p. 68)

Asimismo, es de precisar que se debe tomar en cuenta la situación laboral de cada cónyuge, debido a la convivencia, se pueden tomar ciertas decisiones personales o profesionales, el tiempo en que cohabitaron, la probabilidad de acceder al mercado laboral el desarrollo de alguna actividad económica de acuerdo a su edad, estado de salud, etc., que le permita sustentarse a sí mismo y cubrir sus obligaciones.

Pitronello (2012), refiere que la compensación es igual a la naturaleza de la indemnización, que si bien la Ley –peruana ni chilena- hasta la actualidad no ha precisado inequívocamente los “criterios que determinan la procedencia y cuantía de la compensación, la jurisprudencia parece hacer un esfuerzo por llenar estos vacíos”; en tanto, no existe uniformidad para determinar la cuantía o para que se fije un monto, ya que algunos magistrados son más exigentes para su acreditación, mientras que otros magistrados solo requieren que se demuestre compromiso de realizar las tareas domésticas rutinarias para que se dé por satisfecha el requisito de menoscabo.

| <b>Resumen: V1. COMPENSACIÓN ECONÓMICA</b> |        |
|--------------------------------------------|--------|
| N total                                    | 36     |
| Estadístico de prueba                      | 9,000  |
| Error estándar                             | 3,000  |
| Estadístico de prueba estandarizado        | -2,833 |
| Sig. asintótica (prueba bilateral)         | ,005   |

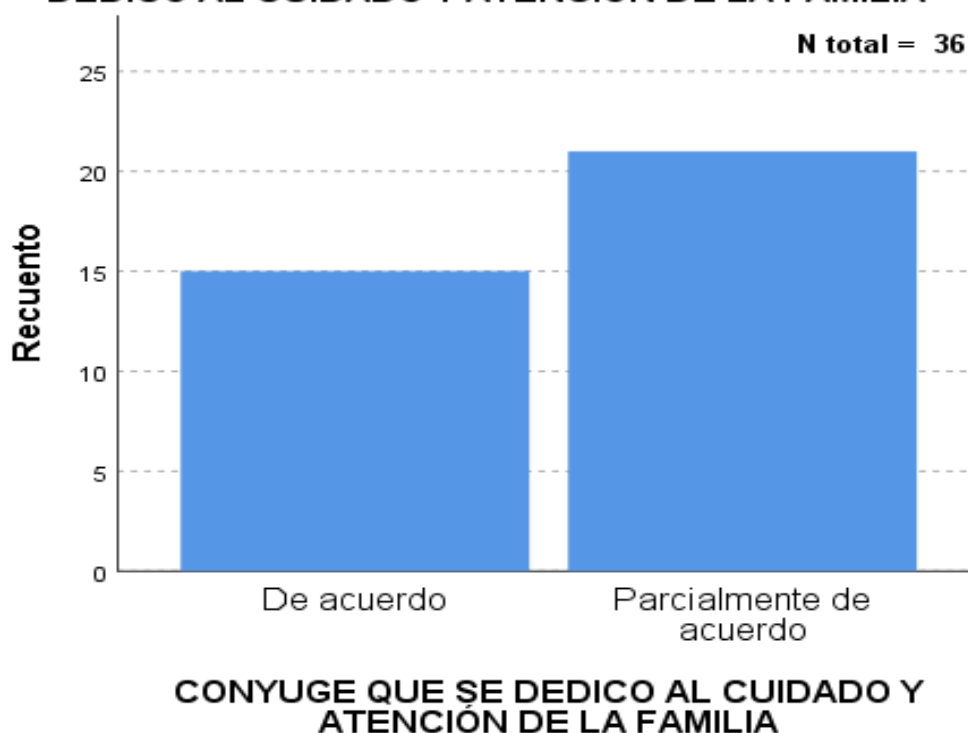
**Información de campos categóricos COMPENSACIÓN  
ECONÓMICA**



**COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

| Resumen: V2. CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA |        |
|------------------------------------------------------------------------|--------|
| N total                                                                | 36     |
| Estadístico de prueba                                                  | 21,000 |
| Error estándar                                                         | 3,000  |
| Estadístico de prueba estandarizado                                    | ,833   |
| Sig. asintótica (prueba bilateral)                                     | ,405   |

**Información de campos categóricos CONYUGE QUE SE DEDICO AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA**



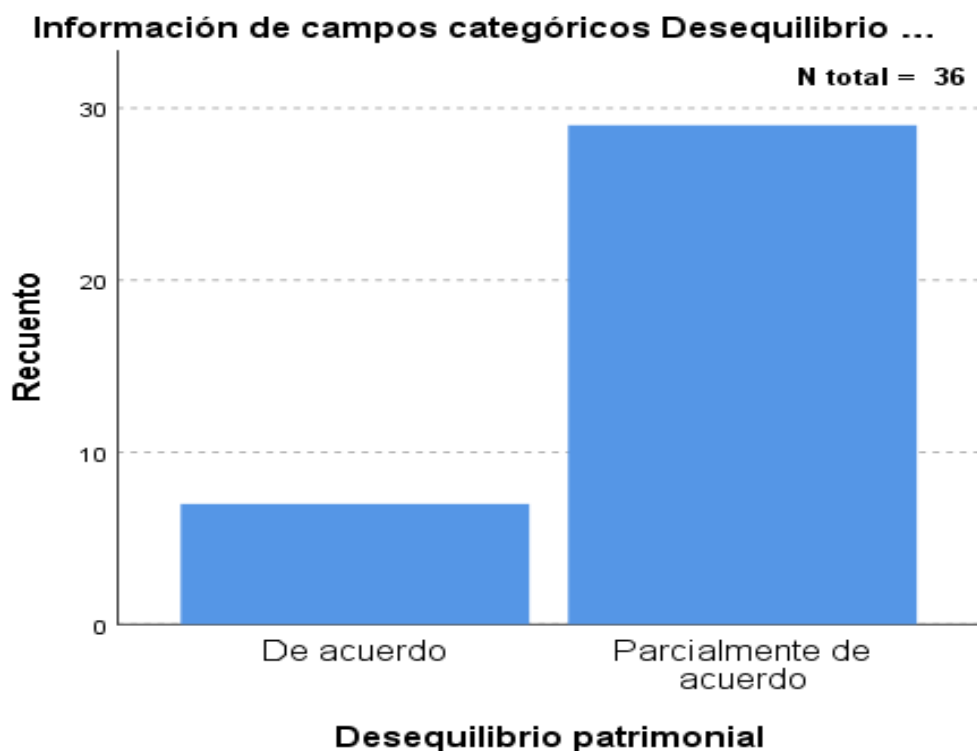
**B. Describir las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia una vez disuelto el matrimonio.**

En términos concretos, consideramos, al igual que Carreño (2016): “Se busca lograr una igualdad real de oportunidades entre quienes compartían esta unión familiar, lo que permite reequilibrar las condiciones fácticas, para lograr el pleno desarrollo personal, económico o profesional, post divorcio o post cese de la unión convivencial”. (p. 67)

Como se ha venido indicando, si se toma en cuenta el principio de igualdad entre los cónyuges, el trabajo del hogar como contribución personal a la carga del matrimonio, sí genera una compensación económica, esto como “compensación”, en un régimen de bienes separados. Tal como lo menciona Verdera (2013), “el fundamento de dicha compensación en un régimen de separación de bienes, el presupuesto y cálculo del importe y, por último, se realiza una comparación con la pensión compensatoria”.

En definitiva, de la investigación se desprende que los beneficios que traería consigo la incorporación de esta figura de “compensación económica” a favor del cónyuge que se dedicó al cuidado y atención del hogar durante el matrimonio, traería consigo sería evitar un posterior desequilibrio patrimonial, respeto por sus derechos fundamentales de la persona menos favorecida con la desunión familiar y satisfacción personal y social.

| <b>Resumen: D1. Desequilibrio patrimonial</b> |        |
|-----------------------------------------------|--------|
| N total                                       | 36     |
| Estadístico de prueba                         | 7,000  |
| Error estándar                                | 3,000  |
| Estadístico de prueba estandarizado           | -3,500 |
| Sig. asintótica (prueba bilateral)            | ,000   |



**C. Determinar los parámetros que se deben establecer para evitar el desequilibrio patrimonial hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, una vez concluida la unión familiar.**

Si vamos a la literatura internacional, Carreño (2016), manifiesta que:

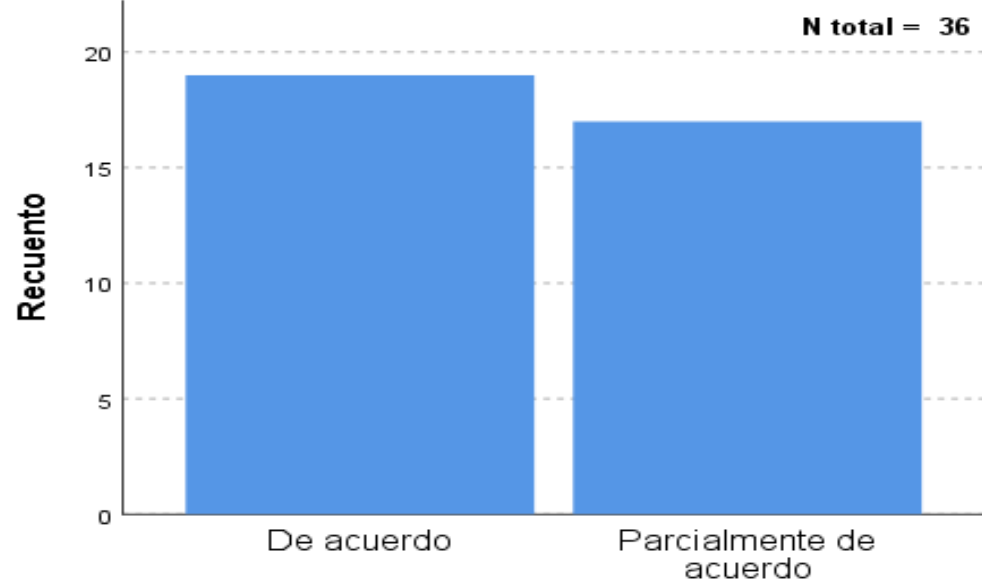
La compensación económica es una figura que viene a palear las dificultades patrimoniales o económicas –como bien indica su nombre– en las que se encuentra uno de los cónyuges o convivientes, con respecto al otro, al momento de producirse el divorcio o el cese de la unión convivencial. (p. 66)

En tanto, cabe resaltar que la incorporación o el establecimiento de parámetros normativos, permitirán “evitar que se produzca un desequilibrio relevante en la órbita económica de uno de los ex cónyuges (o ex convivientes) el cual se materializaba al momento del divorcio”, por lo que quien resultare perjudicado se verá empeorado su situación, ya que no logrará establecer su proyecto de vida autónoma.

Por último, cabe precisar que la indemnización económica se basa principalmente en el principio de solidaridad familiar, la autonomía de la libertad, el principio de equidad y los derechos de igualdad. Estos principios permiten que el ordenamiento jurídico promueva la igualdad de oportunidades para todas las partes implicadas en un proyecto familiar, independientemente del tipo de familia que cada parte haya elegido.

| <b>Resumen: D2. Reconocimiento y aprobación a la compensación económica</b> |        |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------|
| N total                                                                     | 36     |
| Estadístico de prueba                                                       | 19,000 |
| Error estándar                                                              | 3,000  |
| Estadístico de prueba estandarizado                                         | ,167   |
| Sig. asintótica (prueba bilateral)                                          | ,868   |

**Información de campos categóricos Reconocimiento y aprobación a la compensación económica**



**Reconocimiento y aprobación a la compensación económica**

## CONCLUSIONES

Con la investigación, se ha podido aterrizar en las siguientes conclusiones:

1. La compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año; debido a que se entiende que la contribución de naturaleza personal a la carga familiar en una régimen de separación de bienes – los quehaceres preponderantemente domésticos-, en respeto al principio de igualdad, debe traer consigo una compensación económica.
2. La necesaria incorporación –precisión- del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio traería consigo evitar el desequilibrio patrimonial, la protección de derechos fundamentales –especialmente al daño moral- y satisfacción individual y social a favor del cónyuge menos favorecido con la disolución del matrimonio o unión familiar.
3. Los parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, el reconocimiento y aprobación a una compensación económica a su favor. En tanto, para evitar incertidumbre y problemas relacionados a la “compensación económica”, con demostrar que el demandante durante el matrimonio se ha dedicado al cuidado y atención del hogar para la existencia del menoscabo; y, que para determinar la cuantía se deba analizar la situación de cada cónyuge –antes, durante y después del matrimonio.

## RECOMENDACIONES

1. A los investigadores y juristas, contribuir al estudio de la “compensación económica” a favor del cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, un tema poco tratado en la literatura nacional, pero que en países como Chile y España están siendo discutidos.
2. A los jueces, deben tomar en cuenta la situación particular de cada caso en concreto y evaluar la posición económica –antes, durante y después del matrimonio- de ambos cónyuges, para de esta manera tomar medidas que permitan evitar un desequilibrio patrimonial que pueda generarse en cada ex cónyuge una vez concluida la unión matrimonial.
3. A los legisladores, incorporar normativa especializada en derecho de familia que permita la defensa de derechos fundamentales del cónyuge más débil –aquella que se dedicó al cuidado y atención de la familia-, para así evitar situaciones de desigualdad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia (pp. 9-26). Lima: Gaceta Jurídica.
- Carreño, L. (2016). El "desequilibrio manifiesto" en la compensación económica del derecho de familia (p. 66). Córdoba.
- Código Civil. (1984). Recuperado de: base de datos de consulta del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).
- Gálvez, R. (2018) Las uniones estables en el Civil Law. Especial análisis de la competencia notarial en el Perú. Lima: Gaceta Notarial.
- Kemelmajer, A., Raffo, P., Rodríguez, D., Minyersky, N., Brawer, M. (2014). Derecho de las familias, infancia y adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea. Gráfica Campichuelo.
- Molina, M. (2017). Compensaciones económicas en el derecho familiar argentino. Dike, (21), 5-27. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622367.pdf%0A%0A>.
- Palacios, E. (2010). Esencia, conceptualización y requisitos del enriquecimiento sin causa. En Código Civil Comentado (Tercera, pp. 637-643). Lima: Gaceta Jurídica.
- Real Orden de 29 de julio de 1889. (1889). Código Civil de España. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Torres, M. (2016). La responsabilidad civil en el Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2020, 24 de febrero). Se propone crear compensación económica para "cón-yuge inocente" en divorcios. Diario Gestión, p. 20.
- Resolución Ministerial N° 0046-2020-JUS. Dis-pone publicar el anteproyecto de reforma al Código Civil. (2020).
- Berrocal, A. (2016). Tendencias actuales en torno a la pensión compensatoria o pensión por desequilibrio en España. Actuali-dad Jurídica Iberoamericana, (5), 9-69. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/56998/9-69.pdf?sequence=1&isAUowed=y>
- Código Civil y Comercial de Argentina. (2014). Código Civil y Comercial de La Nación. [http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf).

- Lorenzetti, R., Nolasco, E., & Kemelmajer, A. (2011). Fundamentos del anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación. <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/5-Fundamentos-del-Proyecto.pdf>.
- Molina, M. (2015). Compensaciones económicas para cónyuges y convivientes Preguntas necesarias y respuestas posibles. Colectivo de derecho de familia. <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/11/MMJ-Compensaciones-econ%C3%B3micas-para-c%C3%B3nyuges-y-convivientes.pdf>
- Carreño (2016). El Desequilibrio Manifiesto En La Compensación Económica Del Derecho De Familia. Universidad SIGLO 21. Argentina. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/13944>
- Sotomarino (2016). La Indemnización Por Inestabilidad Económica Tras La Separación De Hecho: Criterios Para La Identificación Del Cónyuge Más Perjudicado. Pontificia Universidad Católica del Perú (Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Civil).
- Bermeo (2018). La Regulación De La Compensación Económica A Favor Del Cónyuge Perjudicado En Casos De Divorcio Por Causal Y Nulidad De Matrimonio Y La Consagración De Sus Derechos Fundamentales Coronel Portillo - Ucayali 2015 – 2016. Universidad de Huánuco (Tesis para optar el Grado Académico de: Doctor en Derecho). <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1076>
- Verdera (2013). Configuración De La Compensación Económica Derivada Del Trabajo Para La Casa Como Correctivo De Una Desigualdad Conyugal. Universidad de las Islas Baleares.
- Introducción al derecho de familia. (2017). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>
- Plafox S. (2017) Matrimonio. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones de la UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>
- Prado, M. (2015). Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractorio al cambio social. Repositorio de la católica <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%A1culo%20merly.pdf>
- Monroy, M. (2001). Derecho de Familia y de Menores. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

Serrano, L. (2012). Derecho de familia: personas, matrimonio, sucesiones, infancia y adolescencia. Bogotá; Universidad Santo Tomás.

Arteaga, L. (2012). Caracterización de las familias en Colombia. Bogotá D.C: Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF, dirección de prevención, subdirección de familia.

Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Jurídica Grijley. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>

Coca Guzmán, S. J. (21, 21 de junio). *¿Cuáles son los deberes y derechos que nacen del matrimonio?* Lp pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/deberes-derechos-matrimonio-codigo-civil/>

#### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Estrella Pinto, Y. (2023). *Compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio Huánuco 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 01. Matriz de consistencia lógica

### “COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE QUE SE DEDICÓ AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO HUANUCO 2020”

AUTORA: ESTRELLA PINTO YONA JULIA

| PROBLEMAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | VARIABLES                                                                                                                                            | DIMENSIONES                                                                                               | INDICADORES                                                                                                                                                                   | METODOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Problema general</b><br/> <b>PG.</b> ¿En qué medida se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio en el Distrito de Huánuco, periodo 2020?</p> <p><b>Problemas específicos</b><br/> <b>Pe1.</b> ¿Cuáles son las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia una vez disuelto el matrimonio?<br/> <b>Pe2.</b> ¿Cuáles son los parámetros que se deben establecer para evitar el desequilibrio patrimonial hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, una vez concluida la unión familiar?</p> | <p><b>Objetivo general</b><br/> <b>OG.</b> Determinar en qué medida se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos</b><br/> <b>OE1.</b> Describir las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia una vez disuelto el matrimonio.<br/> <b>OE2.</b> Determinar los parámetros que se deben establecer para evitar el desequilibrio patrimonial hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia, una vez concluida la unión familiar.</p> | <p><b>Hipótesis general.</b><br/> <b>Ha.</b> La compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio debe darse hasta que el favorecido consiga una fuente de ingreso suficiente que permita su subsistencia y/o un máximo de un año en el Distrito de Huánuco, periodo 2020.</p> <p><b>Hipótesis específicas.</b><br/> <b>He1.</b> Las ventajas que traería consigo la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, evitar el desequilibrio patrimonial, la protección de derechos fundamentales y satisfacción individual y social a favor del cónyuge menos favorecido con la disolución del matrimonio.<br/> <b>He2.</b> Los parámetros para evitar el desequilibrio patrimonial finalizada la unión familiar hacia el cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia durante el matrimonio son, el reconocimiento y aprobación a una compensación económica a su favor.</p> | <p><b>Variable “X”</b></p> <p>Compensación económica</p> <p><b>Variable “Y”</b></p> <p>Cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia</p> | <p>-Matrimonio<br/>- Familia</p> <p>Indemnización económica</p> <p>-Cónyuge culpable</p> <p>-Divorcio</p> | <p>-Separación de patrimonios</p> <p>-Indemnización por daños y perjuicios</p> <p>-Acción de divorcio</p> <p>- Acciones judiciales derivadas de las causales de adulterio</p> | <p><b>Tipo de investigación</b><br/>           Aplicada.</p> <p><b>Enfoque</b><br/>           Al desarrollo de la investigación le corresponde el enfoque MIXTO</p> <p><b>Alcance o nivel</b><br/>           El proyecto de investigación está dentro del nivel descriptivo explicativo</p> <p><b>Diseño</b><br/>           Exploratorio simple:</p> <p>M  O</p> <p>Donde<br/>           M=Muestra<br/>           O=Observación</p> <p>UNIDAD DE ESTUDIO:<br/>           36 abogados en materia de derecho civil que patrocinan divorcios en la ciudad de Huánuco.</p> <p><b>Instrumentos</b><br/>           - Cuestionario<br/>           -Fichas</p> |

## ANEXO 02. CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE QUE SE DEDICÓ AL  
CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO  
HUANUCO 2020”

Señor Abogado:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

Sexo: M ( ) F ( )

Abogado libre ( )

Abogado civilista ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

(1) Totalmente en desacuerdo (2) Parcialmente en desacuerdo

(3) De acuerdo (4) Parcialmente de acuerdo (5) Totalmente de acuerdo.

| Nº | COMPONENTES / INDICADORES                                                                                                                                                                                                                            | Ponderación |   |   |   |   |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|---|---|---|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                      | 1           | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1  | ¿Considera usted que se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio?                                                                                  |             |   |   |   |   |
| 2  | ¿Considera usted que se debería incorporar el derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó exclusivamente al cuidado y atención de la familia?                                                                                       |             |   |   |   |   |
| 3  | ¿Considera usted que, se puede establecer una compensación patrimonial para proteger al cónyuge ante el desequilibrio económico disuelto la unión familiar?                                                                                          |             |   |   |   |   |
| 4  | ¿Considera usted que, la incorporación en nuestro ordenamiento civil del derecho a una compensación económica o patrimonial al cónyuge que se dedicó al exclusivo cuidado y atención de la familia traería protección de los derechos fundamentales? |             |   |   |   |   |
| 5  | ¿Cree usted que se pueden establecer parámetros jurídicos para proteger al cónyuge ante el desequilibrio patrimonial concluido la unión familiar?                                                                                                    |             |   |   |   |   |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |  |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| 6  | ¿Considera usted que, también se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral o propia?                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |
| 7  | ¿Considera usted que, establecer normativamente ventajas patrimoniales al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el vínculo matrimonial, se reivindicaría el daño moral generado al cónyuge no culpable?                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |  |
| 8  | ¿Considera usted que luego de compensar económicamente al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, también se le debe otorgar la tenencia de los hijos menores?                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |
| 9  | ¿Cree usted que, se deben crear normas en favor del cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, que le favorezca en cuanto a la tenencia de sus hijos menores?                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |
| 10 | ¿Considera usted que traería ventajas la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención su familia?                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
| 11 | ¿Considera usted que es eficiente la asignación de recursos o responsabilidades en su regulación por la ley de matrimonio civil?                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  |  |
| 12 | ¿Cree usted que la regulación de esta figura “compensación económica” en favor del cónyuge más débil generará mayor satisfacción individual y social?                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |  |  |  |
| 13 | ¿Considera usted que es necesario enfatizar la importancia que tiene este derecho particularmente sobre las mujeres, ya que muchas veces al término del proceso de divorcio y de las separaciones de pareja, las mujeres sufren un desequilibrio económico negativo?                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |
| 14 | ¿Considera usted que la importancia sobre el derecho a la compensación -indemnización o pensión compensatoria-, radica en reparar las consecuencias económicas que viven las familias hoy en día, principalmente las mujeres, debido a la disolución del vínculo conyugal?                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |
| 15 | ¿Cree necesario que deba incorporar un monto dinerario significativo como pago de una compensación económica posterior a la disolución del matrimonio a favor de uno de los cónyuges que, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo en menor medida que el otro cónyuge que sí pudo desarrollarse durante el matrimonio? |  |  |  |  |  |
| 16 | ¿Considera usted como fundamental que el Estado haga valer y cumplir la compensación económica, ya que busca de alguna manera subsanar ese desequilibrio económico posterior a la disolución del matrimonio?                                                                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |  |
| 17 | ¿Considera usted que la pensión compensatoria deba brindarse hasta que el favorecido tenga ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia?                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  |  |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |  |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| 18 | ¿Considera usted que las afectaciones que sufren las mujeres a causa de dedicarse únicamente al cuidado de la familia, no solo son económicas, sino que también repercuten en el ámbito profesional?                                                                                                                                                                |  |  |  |  |  |
| 19 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera estar casados bajo el régimen de separación de bienes?                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |  |
| 20 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante se haya dedicado durante el matrimonio preponderantemente al hogar y en su caso al cuidado de los hijos?                                                                                                                                                     |  |  |  |  |  |
| 21 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante durante el matrimonio no haya adquirido bienes propios o de haberlos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte?                                                                                                                           |  |  |  |  |  |
| 22 | ¿Considera que la Compensación Económica funciona como una medida de acción positiva con perspectiva de género, pretende evitar que se consolide un desequilibrio económico injusto que ha tenido su causa en el proyecto de pareja que se extingue y que se perpetúen situaciones de dependencia económica del afectado, favoreciendo la autosuficiencia de ambos? |  |  |  |  |  |
| 23 | ¿Considera que la compensación económica exige la situación temporal, por lo que se debe analizar la evolución patrimonial de cada uno de los miembros antes de la unión, durante el transcurso de esta y luego de la ruptura?                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |
| 24 | ¿Considera que el desequilibrio también incluye los bienes inmateriales y las potencialidades de desarrollo, donde por ejemplo el afectado puede verse privado de usar ciertos bienes que corresponden al otro en calidad de bien propio?                                                                                                                           |  |  |  |  |  |
| 25 | ¿Considera usted que, al momento de fijar el monto de compensación económica, el juez debe evaluarlo independientemente de acuerdo a cada caso en concreto?                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |  |
| 26 | ¿Considera que la compensación económica deba analizarse con perspectiva de género y teniendo en cuenta los roles desempeñados por los cónyuges dentro de vínculo familiar, ya que ésta situación puede presentarse cualquiera sea el género?                                                                                                                       |  |  |  |  |  |

¡Gracias por su participación!

# **EVIDENCIAS**

**ANEXO 03: CUESTIONARIO**  
**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**"COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE QUE SE DEDICÓ AL CUIDADO  
Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO HUANUCO 2020"**

Señor Abogado:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

Sexo: M (x) F ( )  
 Abogado libre ( )  
 Abogado civilista (x)

Responder marcando con una (X) la respuesta que considere adecuada:

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) Parcialmente en desacuerdo  
 (3) De acuerdo (4) Parcialmente de acuerdo (5) Totalmente de acuerdo.

| N° | COMPONENTES / INDICADORES                                                                                                                                                                                                                         | Ponderación |   |   |   |   |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|---|---|---|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                   | 1           | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1  | ¿Considera usted que se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio?                                                                               |             |   | x |   |   |
| 2  | ¿Considera usted que se debena incorporar el derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó exclusivamente al cuidado y atención de la familia?                                                                                     |             |   |   | x |   |
| 3  | ¿Considera usted que, se puede establecer una compensación patrimonial para proteger al cónyuge ante el desequilibrio económico disuelto la unión familiar?                                                                                       |             |   |   | x |   |
| 4  | ¿Considera usted que, la incorporación en nuestro ordenamiento civil del derecho a una compensación económica o patrimonial al cónyuge que se dedicó al exclusivo cuidado y atención de la familia trae protección de los derechos fundamentales? |             |   |   | x |   |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |   |   |   |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 17 | ¿Considera usted que la pensión compensatoria debe brindarse hasta que el favorecido tenga ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia?                                                                                                                    |   | X |   |   |
| 18 | ¿Considera usted que las afectaciones que sufren las mujeres a causa de dedicarse únicamente al cuidado de la familia, no solo son económicas, sino que también repercuten en el ámbito profesional?                                                                                                                                                                |   |   | X |   |
| 19 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera estar casados bajo el régimen de separación de bienes?                                                                                                                                                                                                                         | X |   |   |   |
| 20 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante se haya dedicado durante el matrimonio preponderantemente al hogar y en su caso al cuidado de los hijos?                                                                                                                                                     |   |   | X |   |
| 21 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante durante el matrimonio no haya adquirido bienes propios o de haberlos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte?                                                                                                                           |   |   |   | X |
| 22 | ¿Considera que la Compensación Económica funciona como una medida de acción positiva con perspectiva de género, pretende evitar que se consolide un desequilibrio económico injusto que ha tenido su causa en el proyecto de pareja que se extingue y que se perpetúan situaciones de dependencia económica del afectado, favoreciendo la autosuficiencia de ambos? |   | X |   |   |
| 23 | ¿Considera que la compensación económica exige la situación temporal, por lo que se debe analizar la evolución patrimonial de cada uno de los miembros antes de la unión, durante el transcurso de esta y luego de la ruptura?                                                                                                                                      |   |   | X |   |
| 24 | ¿Considera que el desequilibrio también incluye los bienes inmateriales y las potencialidades de desarrollo, donde por ejemplo el afectado puede verse privado de usar ciertos bienes que corresponden al otro en calidad de bien propio?                                                                                                                           |   | X |   |   |
| 25 | ¿Considera usted que, al momento de fijar el monto de compensación económica, el juez debe evaluarlo independientemente de acuerdo a cada caso en concreto?                                                                                                                                                                                                         |   |   |   | X |
| 26 | ¿Considera que la compensación económica deba analizarse con perspectiva de género y teniendo en cuenta los roles desempeñados por los cónyuges dentro de vínculo familiar, ya que esta situación puede presentarse cualquiera sea el género?                                                                                                                       |   |   | X |   |

¡Gracias por su participación!

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |   |   |   |   |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 5  | ¿Cree usted que se pueden establecer parámetros jurídicos para proteger al cónyuge ante el desequilibrio patrimonial concluido la unión familiar?                                                                                                                                                                                                                                                                                |   | X |   |   |
| 6  | ¿Considera usted que, también se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral o propia?                                                                                                                                                                                                                    |   |   | X |   |
| 7  | ¿Considera usted que, establecer normativamente ventajas patrimoniales al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el vínculo matrimonial, se reivindicaría el daño moral generado al cónyuge no culpable?                                                                                                                                                                   |   |   | X |   |
| 8  | ¿Considera usted que luego de compensar económicamente al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, también se le debe otorgar la tenencia de los hijos menores?                                                                                                                                                                       |   | X |   |   |
| 9  | ¿Cree usted que, se deben crear normas en favor del cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, que le favorezca en cuanto a la tenencia de sus hijos menores?                                                                                                                                                                                      |   |   | X |   |
| 10 | ¿Considera usted que traería ventajas la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención su familia?                                                                                                                                                                                                                                                                        |   |   | X |   |
| 11 | ¿Considera usted que es eficiente la asignación de recursos o responsabilidades en su regulación por la ley de matrimonio civil?                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X |   |   | X |
| 12 | ¿Cree usted que la regulación de esta figura "compensación económica" en favor del cónyuge más débil generará mayor satisfacción individual y social?                                                                                                                                                                                                                                                                            |   |   | X |   |
| 13 | ¿Considera usted que es necesario enfatizar la importancia que tiene este derecho particularmente sobre las mujeres, ya que muchas veces al término del proceso de divorcio y de las separaciones de pareja, las mujeres sufren un desequilibrio económico negativo?                                                                                                                                                             |   | X |   |   |
| 14 | ¿Considera usted que la importancia sobre el derecho a la compensación -indemnización o pensión compensatoria-, radica en reparar las consecuencias económicas que viven las familias hoy en día, principalmente las mujeres, debido a la disolución del vínculo conyugal?                                                                                                                                                       |   | X |   |   |
| 15 | ¿Cree necesario que deba incorporar un monto dinerario significativo como pago de una compensación económica posterior a la disolución del matrimonio a favor de uno de los cónyuges que, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo en menor medida que el otro cónyuge que sí pudo desarrollarse durante el matrimonio? |   |   | X |   |
| 16 | ¿Considera usted como fundamental que el Estado haga valer y cumplir la compensación económica, ya que busca de alguna manera subsanar ese desequilibrio económico posterior a la disolución del matrimonio?                                                                                                                                                                                                                     |   |   | X |   |

## ANEXO 03. CUESTIONARIO

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

\*COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE QUE SE DEDICÓ AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO HUANUCO 2020\*

Señor Abogado:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

Sexo: M ( ) F (x)

Abogado libre ( )

Abogado civilista ( X )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) Parcialmente en desacuerdo  
(3) De acuerdo (4) Parcialmente de acuerdo (5) Totalmente de acuerdo.

| N° | COMPONENTES / INDICADORES                                                                                                                                                                                                                            | Ponderación |   |   |   |   |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|---|---|---|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                      | 1           | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1  | ¿Considera usted que se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio?                                                                                  |             |   | X |   |   |
| 2  | ¿Considera usted que se debería incorporar el derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó exclusivamente al cuidado y atención de la familia?                                                                                       |             |   | X |   |   |
| 3  | ¿Considera usted que, se puede establecer una compensación patrimonial para proteger al cónyuge ante el desequilibrio económico disuelto la unión familiar?                                                                                          |             |   |   | X |   |
| 4  | ¿Considera usted que, la incorporación en nuestro ordenamiento civil del derecho a una compensación económica o patrimonial al cónyuge que se dedicó al exclusivo cuidado y atención de la familia traería protección de los derechos fundamentales? |             |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |   |   |   |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|---|---|
| 5  | ¿Cree usted que se pueden establecer parámetros jurídicos para proteger al cónyuge ante el desequilibrio patrimonial concluido la unión familiar?                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |   | X |   |
| 6  | ¿Considera usted que, también se debe compensar económicamente al cónyuge que se dedicó solamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral o propia?                                                                                                                                                                                                                    |  |   |   | X |
| 7  | ¿Considera usted que, establecer normativamente ventajas patrimoniales al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el vínculo matrimonial, se reivindica el daño moral generado al cónyuge no culpable?                                                                                                                                                                      |  |   |   | X |
| 8  | ¿Considera usted que luego de compensar económicamente al cónyuge que se dedicó únicamente al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, también se le debe otorgar la tenencia de los hijos menores?                                                                                                                                                                       |  |   | X |   |
| 9  | ¿Cree usted que, se deben crear normas en favor del cónyuge que se dedicó al cuidado y atención de la familia cuando se haya disuelto el matrimonio por decisión unilateral, que le favorezca en cuanto a la tenencia de sus hijos menores?                                                                                                                                                                                      |  |   | X |   |
| 10 | ¿Considera usted que traería ventajas la incorporación del derecho a la compensación económica al cónyuge que se dedicó al cuidado y atención su familia?                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |   | X |   |
| 11 | ¿Considera usted que es eficiente la asignación de recursos o responsabilidades en su regulación por la ley de matrimonio civil?                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | X |   |   |
| 12 | ¿Cree usted que la regulación de esta figura "compensación económica" en favor del cónyuge más débil generará mayor satisfacción individual y social?                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |   |   | X |
| 13 | ¿Considera usted que es necesario enfatizar la importancia que tiene este derecho particularmente sobre las mujeres, ya que muchas veces al término del proceso de divorcio y de las separaciones de pareja, las mujeres sufren un desequilibrio económico negativo?                                                                                                                                                             |  |   | X |   |
| 14 | ¿Considera usted que la importancia sobre el derecho a la compensación -indemnización o pensión compensatoria-, radica en reparar las consecuencias económicas que viven las familias hoy en día, principalmente las mujeres, debido a la disolución del vínculo conyugal?                                                                                                                                                       |  |   |   | X |
| 15 | ¿Cree necesario que deba incorporar un monto dinerario significativo como pago de una compensación económica posterior a la disolución del matrimonio a favor de uno de los cónyuges que, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa; o lo hizo en menor medida que el otro cónyuge que sí pudo desarrollarse durante el matrimonio? |  |   |   | X |
| 16 | ¿Considera usted como fundamental que el Estado haga valer y cumplir la compensación económica, ya que busca de alguna manera subsanar ese desequilibrio económico posterior a la disolución del matrimonio?                                                                                                                                                                                                                     |  |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |   |   |  |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|--|
| 17 | ¿Considera usted que la pensión compensatoria deba brindarse hasta que el favorecido tenga ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia?                                                                                                                    |   | X |   |  |
| 18 | ¿Considera usted que las afectaciones que sufren las mujeres a causa de dedicarse únicamente al cuidado de la familia, no solo son económicas, sino que también repercuten en el ámbito profesional?                                                                                                                                                                |   | X |   |  |
| 19 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera estar casados bajo el régimen de separación de bienes?                                                                                                                                                                                                                         | X |   |   |  |
| 20 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante se haya dedicado durante el matrimonio preponderantemente al hogar y en su caso al cuidado de los hijos?                                                                                                                                                     |   |   | X |  |
| 21 | ¿Considera necesario usted que para el reclamo y condena de compensación se requiera que el demandante durante el matrimonio no haya adquirido bienes propios o de haberlos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte?                                                                                                                           |   | X |   |  |
| 22 | ¿Considera que la Compensación Económica funciona como una medida de acción positiva con perspectiva de género, pretende evitar que se consolide un desequilibrio económico injusto que ha tenido su causa en el proyecto de pareja que se extingue y que se perpetúan situaciones de dependencia económica del afectado, favoreciendo la autosuficiencia de ambos? |   |   | X |  |
| 23 | ¿Considera que la compensación económica exige la situación temporal, por lo que se debe analizar la evolución patrimonial de cada uno de los miembros antes de la unión, durante el transcurso de esta y luego de la ruptura?                                                                                                                                      |   | X |   |  |
| 24 | ¿Considera que el desequilibrio también incluye los bienes inmateriales y las potencialidades de desarrollo, donde por ejemplo el afectado puede verse privado de usar ciertos bienes que corresponden al otro en calidad de bien propio?                                                                                                                           |   | X |   |  |
| 25 | ¿Considera usted que, al momento de fijar el monto de compensación económica, el juez debe evaluarlo independientemente de acuerdo a cada caso en concreto?                                                                                                                                                                                                         |   |   | X |  |
| 26 | ¿Considera que la compensación económica deba analizarse con perspectiva de género y teniendo en cuenta los roles desempeñados por los cónyuges dentro de vínculo familiar, ya que esta situación puede presentarse cualquiera sea el género?                                                                                                                       |   |   | X |  |

¡Gracias por su participación!